

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y
NOTARIADO**

TESIS:

**“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE
USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO
ORDINARIO GUATEMALTECO”**

Presentada a las autoridades de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de
San Carlos de Guatemala.

Por:

DORA ELIZANETH OCHAETA PAZOS

Carné: 201542105

CUI: 3280 27839 1101

eliizaochaeta5@gmail.com

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Mazatenango Suchitepéquez, Febrero de 2,025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

Msc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Msc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez

Coordinadora Carrera Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador Carreras de Pedagogía

Msc. Victor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Martín Salvador Sánchez Cruz

Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

Msc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Msc. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y

Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Nestor Fridel Orozco Ramos

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam

Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la
Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el autor de mi vida, por darme la fuerza y las herramientas de permitirme llegar hasta este día, agradezco al Universo por conspirar siempre a mi favor y enseñarme de que los sueños sí se cumplen cuando se piden y se trabajan con amor.

A MIS MAESTROS:

Gracias por su tiempo, por su apoyo, por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación académica y llegar a la culminación del mismo

A MIS PADRES:

Por ser mi soporte y haberme apoyado en el transcurso de este proceso donde su amor me ha enseñado que la vida no es fácil, pero que los sueños y todo lo que uno se propone se puede lograr, solo requiere de dedicación y esfuerzo, gracias por hacer de mí la persona que soy ahora.

A MIS HERMANOS:

Por ser quienes han estado conmigo en el transcurso de mi vida, por motivarme a cumplir mis metas y siempre apoyarme.

A MIS AMIGOS:

Por motivarme y brindarme su apoyo incondicional, por todos los consejos y conocimientos aportados en mi vida.

A MI TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (USAC) Y RESPETUOSAMENTE AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE (CUNSUROC)

Por abrirme las puertas y forjarme de conocimientos, buenos momentos y experiencias para ser una profesional y así lograr este triunfo del cual me siento agradecida.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	i
INTRODUCCIÓN.....	ii
CAPÍTULO I DERECHO PENAL.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Importancia.....	3
1.3. Antecedentes históricos.....	5
1.3.1. Venganza de sangre.....	5
1.3.2. Venganza divina.....	6
1.3.3. Venganza pública.....	6
1.3.4. Periodo humanitario.....	6
1.4. Derecho Penal Guatemalteco.....	7
1.5. Naturaleza del derecho penal.....	8
1.6. Principios del derecho penal.....	9
1.7. Fines del derecho penal.....	10
1.8. Garantías procesales.....	12
CAPÍTULO II ARMAS Y MUNICIONES.....	14
2.1. Datos históricos.....	14
2.2. Definición de arma.....	15

2.3. Naturaleza de las armas.....	16
2.4. Clasificación de las armas.....	17
2.5. Regulación legal.....	20
2.6. El mercado de las armas.....	21
2.7. Requisitos para la portación de armas de fuego.....	24
2.8. Portación ilegal de armas.....	25
2.9. Requisitos en Guatemala para la tenencia y portación de arma de fuego.....	27
CAPÍTULO III CREACIÓN DE UN TIPO PENAL.....	30
3.1. Teoría de la tipicidad.....	30
3.2. Estructura de la tipicidad.....	31
3.3. Tipificación del tipo penal.....	31
3.4. Bien jurídico protegido.....	33
3.5. Tipo penal.....	34
3.5.1.1. Elementos del tipo penal.....	37
3.5.1.2. Verbo rector.....	40
3.5.1.3. Sujeto activo.....	41
3.5.1.4. Sujeto pasivo.....	42
3.5.1.5. Acción o conducta humana.....	43
3.5.2. Elemento normativo.....	43
3.5.3. Tipo subjetivo.....	45

3.5.3.1. Dolo.....	46
3.5.3.2. Culpa.....	49
3.5.3.3. Elemento subjetivo.....	51

CAPÍTULO IV

PROCEDENCIA PARA TIPIFICAR EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE

ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO.....53

4.1. Análisis del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones.....	55
--	----

4.2. Aplicación del criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo.....	57
--	----

4.3. Procedencia de la tipificación del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo.....	59
--	----

4.3.1. Beneficios.....	60
------------------------	----

4.4. Resultado de las entrevistas.....	61
--	----

CONCLUSIONES.....	67
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	69
----------------------	----

REFERENCIAS.....	70
------------------	----

ANEXOS.....	74
-------------	----

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis tiene por objeto analizar el dolo y la culpa como elementos del delito cuando se aplica el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, toda vez que según la normativa penal vigente y las entrevistas realizadas en el trabajo de campo se logró determinar que se entra a conocer dicha conducta penal sin entrar a analizar estos dos elementos los cuales son determinantes para calificar una conducta prohibida por la ley, es el caso que al no entrar a conocer la culpa como un elemento del delito se violentan derechos y garantías constitucionales que protegen a los ciudadanos dentro de la sociedad.

En la práctica muchos órganos jurisdiccionales no entran a conocer la culpa dentro del tipo penal indicado imponiendo la pena regulada en la norma, dicha pena es drástica porque no le otorga ningún beneficio al procesado quedando este en prisión, en virtud de lo antes indicado se determina que existe la necesidad de reformar la Ley de Armas y Municiones, que se creó la figura delictiva del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo en donde se cometa este sin que exista un ánimo propio de portarla o utilizarla fijándole una pena de prisión que no supere los cinco años para permitir de esta manera a una persona condenada poder tener algún beneficio, esto derivado que el derecho penal es cambiante porque la sociedad se mantiene en constante movimiento, los legisladores deben estar abiertos a la posibilidad de crear nuevas conductas penales para garantizar los derechos inherentes a ellos.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la presente tesis se hablará sobre el derecho penal siendo este una rama del derecho que regula las conductas consideradas como delitos y faltas, estableciéndoles una pena y medidas de seguridad, se mencionan los elementos del derecho penal, características, principios, garantías constitucionales. Así mismo se encuentra organizada por cuatro capítulos, el primero que se refiere al derecho penal, resaltando los datos más importantes, su naturaleza jurídica, fines, principios y garantías procesales, continua con el capítulo segundo conformado por ley de armas y municiones es aquí donde se desarrolla un aspecto importante relativo a las armas, el capítulo tercero relativo al proceso de creación de un tipo penal, para finalizar con la tipificación del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo.

Dentro de la legislación de Guatemala se encuentran normas que regulan derechos y obligaciones relacionadas con armas de fuego, siendo una de ellas el decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, la cual regula una serie de conductas consideradas como delitos dentro de las cuales cabe mencionar el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, consistente en llevar consigo un arma que no es propiedad de la persona, que no tiene licencia para portar la misma, presumiéndose que se porta para el cometimiento de un hecho ilícito, cuya pena principal es muy grave para quien incurra en este tipo de conducta y que a menudo es el que se aplica en la práctica por no existir otra norma que regule la comisión de este delito cuando haya sido cometido de forma culposa. Es importante establecer que no siempre la portación ilegal es para realizar un hecho ilícito, se dan casos en los cuales la portación ilegal no es voluntaria es decir que es por fuerza mayor o bien por caso fortuito, siendo necesario crear un tipo delictivo de índole culposa donde las personas puedan justificar sus acciones, que no tienen en ningún momento el ánimo de delinquir o bien hacer daño a una persona, disparando un arma o solo portándola para intimidar a otra persona.

La investigación se hace con el objetivo de analizar la doctrina y normativa jurídica posible para la argumentación de la necesidad de creación del tipo penal del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas de carácter culposo, en

virtud que este siempre es un problema que se da. De acuerdo a la hipótesis de la inexistencia de la tipificación del delito de portación ilegal de armas de fuego de carácter culposo, toda vez que crea un juzgamiento incorrecto y debilita el sistema jurídico penal guatemalteco vigente. Se utilizaron distintos métodos como el deductivo, el cual permite observar y analizar los aspectos relativos a la importancia y necesidad de proteger los derechos de las personas inmersas en estas circunstancias y la importancia de tipificar este tipo penal e impulsar una iniciativa de ley para reformar La Ley de Armas y Municiones.

CAPÍTULO I

DERECHO PENAL

1.1. Definición

La ciencia del Derecho Penal ha sido estudiada por muchos años, con el objetivo de poder regular de forma justa tanto para la víctima como para el victimario. Los estudiosos del derecho se han esforzado por definirlo, empleando términos de fácil comprensión, teniendo claro por ejemplo que esta ciencia regula conductas que hace daño a seres inocentes y que quienes las cometen merecen un castigo, con la oportunidad de poder reincorporarse a la sociedad cuando este proceso finalice. El derecho penal no es discriminador al contrario pretende reencauzar al ser humano que ha cometido errores.

Por ejemplo, Von Liszt (2013, 6) lo define de esta manera: “El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que reconocen al delito como presupuesto asociado a las penas y medidas de seguridad como consecuencia jurídica”. Debe comprenderse que el Derecho Penal está orientado a la protección de la mayoría de las personas por lo cual va accionar en contra de cualquier acción que merezca ser detenida.

Debe también, tomarse en cuenta que el derecho es un derecho pre establecido, es decir que ha sido estudiado y regulado con anterioridad, para que pueda ser aplicado, aquello que no está regulado no puede ser aplicado, por lo tanto el derecho penal va a referirse a un grupo de normas jurídicas que encuadra conductas lesivas, este derecho trata de un conjunto de normas escritas, analizadas para no dañar sino para restaurar y que por su puesto rigen en un país. Al momento de regular las conductas se prevé que estas conductas tendrán una sanción acorde al daño ocasionado, siendo que no se trata de reparar el daño de forma privativa de libertad, sino que también se va a restaurar el daño económico, reparando las circunstancias materiales y morales que han sido dañadas.

“El derecho trata de las conductas castigadas de quien ostenta el poder, considerar, desde su perspectiva valorativa, así como las nocivas, las más lesivas para que la sociedad no pretenda reprimirlas” (Bajo, 2019, 27). Este es el contenido más obvio de que el Estado es quien actúa en estos casos, no solo impone penas tras la constatación de un delito, sino que también impone medidas de seguridad a quien realiza una conducta gravemente nociva que no es propiamente un delito porque su agente era incapaz de comprender la ilicitud de lo que hacía o de controlar su comportamiento, es decir que no se encontraba consciente de lo que cometía.

Otros estudiosos como Rodríguez Mourullo, (2013, 28) definen al derecho penal como “el sistema de normas jurídicas que determinan conductas previstas como delitos asociados a penas o medidas de seguridad”. Es un medio de control social, como también lo son la familia, la escuela o las religiones, las reglas sociales o las reglas morales. Lo que lo caracteriza como forma de control social es que está altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de ciertos badenes formales y esto es solo a través de ellos.

El Derecho Penal como medio de control es su contundencia: la gravedad de los instrumentos de los que se vale. Es precisamente la dureza de la pena la que hace que por razones de proporcionalidad en los ordenamientos democráticos ese control se dirija solo a evitar los comportamientos más nocivos: a conseguir un orden social mínimo, la protección de los intereses o bienes elementales de la vida social.

Tiene así carácter fragmentario porque no protege todos los bienes ni contra todo ataque. Y tiene también carácter de última ratio: el último recurso que esgrime el ordenamiento contra el infractor.

Se entiende como la creación y el estudio de las leyes penales, que son aquellas que se contemplan justamente y que no es un delito, así como el acompañamiento y la orientación de las decisiones que son justas en la materia, pero no solo eso, sino que

también de los mecanismos con los que protegen a la sociedad y la filosofía que existe detrás del castigo y la reclusión.

Esta rama jurídica pertenece al derecho positivo, o sea que el contemplado en ordenanzas, los códigos y las leyes escritas y adscritas, es decir que los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al considerarse peligroso o incapaz de convivir con las reglas o brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga.

1.2. Importancia del derecho penal

Todas las ramas del derecho son de suma importancia porque cada una desarrolla áreas diferentes e importantes para la vida del ser humano, por ejemplo si se menciona el derecho civil, se está ante la mayor parte de sucesos del ser humano, desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte, si se menciona el derecho laboral, se entiende que tratará todas aquellas relaciones que se desarrollan ante su área de trabajo o bien donde este genera los ingresos para su sustento. La rama que en este caso se está estudiando es el Derecho Penal, que va regular todo lo relativo a conductas antijurídicas, típicas y punibles.

El Derecho Penal puede verse desde distintos puntos de vista, entre ellos el punto de vista objetivo y subjetivo. Esta división es útil para que las personas puedan analizar y disponer las distintas percepciones para el estudio de la conducta y el encuadre de las acciones a los tipos penales que han sido preestablecidos y desarrollo de la aplicación de la norma objeto de estudio.

Desde el punto objetivo; esta tendencia de análisis se apega rotundamente a lo que establece la norma jurídica, al análisis del derecho penal objetivo se puede definir como “aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad” (Bustos, 2001, 28).

Se dice que el análisis del juzgador es objetivo, cuando el mismo se limita a resolver únicamente con fundamento en la norma y no utilizando sus opiniones o viciando el procesamiento con argumentos que no son válidos porque él puede estar imaginando, pensado, deduciendo o cualquier otra palabra que no sea la que está fundada en la norma jurídica. Simplemente se toma la conducta lesiva, se verifica si esta se encuentra en la lista de delitos, se analizan los presupuestos con fundamento en la norma jurídica y luego se opta por dar el resultado de acuerdo a los parámetros que la misma norma jurídica establece.

“El derecho penal objetivo puede definirse como el conjunto de normas estatales referente a los delitos, las penas y otras medidas preventivas o preparatorias que son su consecuencia. Las normas jurídicas penales son siempre una respuesta a la cuestión ya indicada, de la convivencia de los seres humanos y su consecuencia cuando esta convivencia genera actitudes u omisiones lesivas de los bienes jurídicos” (de Mata Vela & de León Velasco, 2015, 32).

Desde el punto subjetivo: El derecho penal desde este punto de vista es la suma de argumentos que hacen a la autoridad competente realizar determinadas acciones, el derecho penal subjetivo se puede definir como “la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad” (Bustos, 2001, 55).

Es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquélla. Ahora bien, de por sí implica un orden jurídico positivo, esto es, que el Estado es una organización surgida de los hombres y para los hombres; por tanto, cuando se plantea el problema del derecho natural, aunque haya autores que así lo hagan o períodos de la historia en que esto fue lo preponderante.

El Derecho penal subjetivo, es el razonamiento de lo que es bueno y malo, de cómo juzgar determinadas acciones como malas o dañinas, ante esta libertad que el Estado posee, crea normas en lo cual resulta limitado por las propias leyes, porque no se puede culpar algo que previamente no está en la norma jurídica. Esto es así en garantía de la libertad, las actividades estatales han quedado, concretadas a lo que la ley establece. Originalmente, el poder punitivo del Estado, era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado.

1.3. Antecedentes históricos del Derecho Penal

Los antecedentes jurídicos le indican al ser humano de donde nacen las acciones, como se dan, cuanto han avanzado o evolucionado, se han mejorado o bien si son hasta este punto poco efectivas, por la poca atención que se le ha prestado o bien porque simplemente no funcionase.

Los datos históricos, dan la pauta para poder realizar una mejora continua a los hechos que se han regulado, con el objetivo de direccionar a la nación por un sendero de justicia e igualdad, dando las mismas oportunidades para la defensa de la persona y los derechos que le atañen por el simple hecho de ser un ser humano.

1.3.1. Venganza de sangre

También conocido como venganza del ofendido o del clan al que se le pareciera haber sido una muestra de la primera reacción a los daños sufridos y eventualmente también frente a otras agresiones, esta etapa también fue conocida como la etapa bárbara, es aquí donde se marca el periodo de formación del derecho penal, eso debido a que fue el impulso de la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Es aquí donde surge la famosa ley del Talión "ojo por ojo, diente por diente" para significar que el ofendido era el único con derecho de causar el mal de igual intensidad al sufrido. Es decir que quien hacía o causaba un daño iba a pagar con el mismo rigor, la justicia era drástica en ese tiempo.

1.3.2. Venganza divina

Los datos más curiosos de esa etapa era que los sacerdotes tenían mucha injerencia al momento del juzgamiento, las sentencias se dictaban en el nombre de los dioses de ese entonces. Se estiman el delito a una de las causas del descontento de los dioses, por eso los jueces y tribuales juzgan en nombre de la divinidad ofendida pronunciando su sentencia imponiendo las penas para satisfacer su ira logrando el asistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del derecho penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal.

1.3.3. Venganza pública

Se convierte en justicia pública al momento en que la autoridad toma en sus manos la organización de la represión y la víctima a diferencia de lo que acontece en la venganza. El fin de la pena es la intimidación, ya que el daño se convierte en un delito y la venganza en un castigo legal, la infracción ya no se considera atentado contra la persona sino que contra la sociedad.

El derecho penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad. Es aquí donde empiezan a darse cambios significativos que día con día se tratan de mejorar y materializar en resultados idóneos.

1.3.4. Periodo humanitario

Es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario. A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizado de las penas y, en general de los sistemas penales. En virtud del alto índice de criminalidad que se empezaba a dar en las épocas pasadas, se tenían acciones demasiado rudas o crueles para quienes eran aplicadas, por tales razones se empiezan a dar avances enfocados a los derechos de las personas y el trato que debía dárseles, aun cuando

estuvieran enfrentando un proceso en su contra, esto por la posibilidad que esta persona fuera inocente.

1.4. Derecho Penal Guatemalteco

Definitivamente Guatemala ha pasado por muchos cambios en la historia jurídica, tal es el caso que se llegó a tener la publicación de cinco códigos penales, mismos, que siguen en vigencia en el actual código, el Estado de Guatemala ha tenido bien presente que no se trata solo de crear una norma penal para aplicar, por el contrario se ha luchado para que esta norma sea resarcitoria y rehabilitadora. Se dice que el primer código penal entro en vigencia en el año 1834 durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, fue creado por el secretario de Estado norteamericano, Edward Livingston, fue llamado este código como el código penal de Livingston, estuvo en vigencia por un poco más o bien menos de 40 años.

El segundo código entró en el año 1834 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el orden administrativo y legal, se promulgó al código penal, militar y código fiscal. El tercero fue decretado en el año 1889, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barrillas, el 15 de febrero de 1889 mediante la emisión del presidente de la República, se promulgó un nuevo código penal, aprobado por la asamblea Legislativa el 29 de abril, dando como principal avance la supresión de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos para el caso de faltar una circunstancia o agravantes (Bustos, 2001. 58).

El cuarto código penal fue promulgado en el año de 1936 durante el gobierno del General Jorge Ubico, fue criterio de varios juristas guatemaltecos, lo que otorgó la función al control policial, a los dueños de fincas. Este fue el incremento de la militarización de la población civil y creación de las Comisiones Militares, considerada una amenaza a cualquier intento de alterar esa posición y organización de campesinos o trabajadores rurales en asociaciones independientes.

Y el quinto código es el que se usa en la actualidad, el cual fue promulgado durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, siendo un ordenamiento jurídico de tenencia positiva y marcadamente represivo, con sistema mixto para determinar los delitos.

1.5. Naturaleza del derecho penal

El derecho penal existe de una controversia sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal en cuanto al ámbito de los delitos de acción privada, que tomando en cuenta es una particularidad agravada, la actúa el querellante exclusivo, es el que infiere en que la parte del derecho penal que se encuentra en la esfera del derecho privado, lo cual es incorrecto concluir, lo anterior responde a que, de igual forma, el Estado es el que impone la sanción en esta clase de juicios penales, siempre con base a su facultad constitucional, por medio del Organismo Judicial, de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, teniendo siempre la naturaleza jurídica del derecho público. Al mencionar la naturaleza jurídica del derecho penal es necesario relacionar sus características, siendo estas:

Primero: El Derecho Penal tiene carácter positivo;

Segundo: Es una rama jurídica que pertenece al Derecho Público;

Tercero: Es de esencia valorativa y finalista;

Cuarto: Es fundamentalmente sancionador.

1.6. Principios del derecho penal

Son consecuencias de las garantías al Estado de Derecho y se basa en cualquier forma de pena, en ley. Tienen que ser aplicadas con base a la ley y además en jurisdicción previamente establecida por ésta. Debido a que no puede aplicarse penas distintas a las que establece la ley, también el principio de legalidad informa la institucionalidad de la pena. Dicho principio como se mencionó esta contenido y regulado por el Código Procesal Penal en su Artículo 1.

Principio de necesidad de la intervención: El Estado es quien, a través de sus distintos órganos de administración de justicia, aplicarán la norma jurídica, a pesar de ser quien impone la norma, no tiene permitido intervenir más allá la administración de sus propios lineamientos, por lo cual debe dejar que las circunstancias sean conocidas y coordinadas como corresponde, sin que exista presión de una tercera persona.

- a. Principio de la protección de los bienes jurídicos: El derecho se encarga de salvaguardar la vida de las personas, en ellas se encuentran los bienes jurídicos tutelados como la vida, la libertad, la salud, el patrimonio, entre otros.
- b. Principio de la dignidad de la persona: En todo proceso lo más importante es la protección de la persona, sobre todo el resguardo de la dignidad de la persona bajo la premisa que indica la inocencia de la persona hasta que no se compruebe lo contrario.
- c. Principio de legalidad: Todas las etapas del proceso penal deben ser realizadas en el orden y con la observancia de la norma jurídica, sin omitir ninguno de los detalles que le componen. Para que se mantenga la seguridad en el cuidado de la norma jurídica.
- d. Principio de exclusión por analogía: La norma jurídica dicta ciertas conductas que son consideradas como delito, por lo tanto esos tipos penales son los que pueden ser juzgados, al momento de encuadrar una conducta lesiva, se deben tomar en cuenta únicamente los tipos penales previamente establecidos, aun cuando la conducta fuese similar no puede utilizar un tipo penal para encuadrar la acción, de ser así no podría proceder.
- e. Principio de taxatividad: Existe un código donde se encuentran las conductas lesivas, prohibida, por el daño que ocasionan, quien acusa y quien juzga debe

basarse únicamente a las conductas preestablecidas, no podrá inventar o comprar un tipo penal con una conducta que sea similar.

- f. Principio de retroactividad: Las normas jurídicas se van renovando, de acuerdo a la necesidad de crear un sistema de justicia acorde a los derechos humanos, por tanto una norma que entra en vigencia posterior al juzgamiento puede ser llevada o retrotraída para beneficio del reo.
- g. Principio de protección de los bienes jurídicos: El objetivo de la norma jurídica siempre será proteger a la persona y por ende a sus derechos y bienes jurídicos, por lo cual al momento de aplicar la norma debe observarse que no sufra ningún daño.

1.7. Fines del derecho penal

El derecho penal es finalista porque busca corregir las conductas humanas para poder garantizar una buena convivencia social de tales formas en las que no se alteren el orden social y jurídico establecido, al estar considerado como una de las ciencias curativas con las que el individuo ni las sociedades, porque al no poder atribuirse las tareas con las que se puedan cumplir como unas medidas de curación o para poder transformar las formas de la sociedad.

Los derechos generales deberán asentar las formas en las que la sociedad sean más justas y al ser eficaces, al no poder constituirse con los campos sociales se deben de preferir las preocupaciones científicas que aporte el derecho, al tener un carácter finalista y poder asegurar las condiciones de vida de la sociedad y poder establecer las penas únicas al ser indispensables para tener un control en la conducta humana.

- a. Es eminentemente sancionador: Se dice que es sancionador ya que es el encargado de castigar los actos delictivos que comenten las personas, es el encargado

de imponer penas a las sujetos que han cometido delitos que lesionan o puedan poner en peligro intereses individuales, sociales y colectivos.

Es uno de los instrumentos que le sirve al derecho para poder cumplir con los fines, siendo caracterizado esencialmente al constituir las defensas en contra de las conductas humanas que ocasionen conflictos entre las personas. Es por eso que desarrolla los valores fundamentales con los que se distinguen las sanciones penales entre los delitos, porque proporcionan la importancia que tienen los mismos.

b. Es preventivo: Incluye dentro de sus fines la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. Desde hace mucho tiempo el derecho penal dejó de tener una sola función, al cambiar de ser un derecho simple a una operación jurídica las cuales deben de implicar los conocimientos jurídicos los cuales se deben tener que prevenir una condena, al ser los sujetos procesales quienes causen los daños a la sociedad les será permitido que por medio de las leyes puedan ser ejecutados.

c. Es rehabilitador: el derecho penal guatemalteco se ha caracterizado por brindar una rehabilitación al delincuente, teniendo como objetivo que se pueda reintegrar socialmente, el artículo 19 de la carta magna ha establecido los sistemas penitenciarios con los que se deban tener la readaptación social y así poder cumplir con los tratamientos de los mismos.

Al poder rehabilitar, al poder prevenir los delitos, al poder medicar las conductas delictivas con las que las personas también se puedan prevenir al estar delinquirando en un futuro, las sociedades al poder beneficiar a un individuo pues impone los fines del derecho sobre las diferencias sociales en las que se caracterizan para su prevención.

1.8. Garantías procesales

Toda norma jurídica tiene principios y garantías que le orientan en el proceso para la realización de sus funciones, las garantías que se desarrollan son de suma utilidad para el proceso penal, porque aportarán credibilidad y protección a los derechos humanos de las personas que están siendo sometidas al proceso de averiguación de la verdad. No es fácil enfrentar un proceso, por lo mismo debe mantenerse un respeto por las garantías procesales que son materia penal, con esto se fortalecerá el estado de derecho, el debido proceso y se mantendrá a salvo la integridad de las personas inmersas en el mismo.

a. Debido proceso: Es la garantía que tiene el interesado cuando acude ante un tribunal para la efectiva administración de justicia, y la cual le asegura una justa, imparcial y razonable decisión sobre sus derechos. El debido proceso fortalece los fines del derecho.

b. Prevalencia de la inocencia del imputado: La presunción de inocencia es el derecho que tiene toda persona acusada de una infracción penal a que se le considere inocente hasta que una sentencia firme establezca su condena dictada tras un juicio justo. El Estado de inocencia implica que el investigado tenga la misma situación jurídica que cualquier persona inocente, toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

c. Juicio previo: Para que una persona pueda ser sancionada penalmente debe ser juzgada ante un órgano jurisdiccional previamente establecido conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, mediante un proceso imparcial, en el que se observen las reglas esenciales del procedimiento y con respeto a los derechos humanos.

d. Única persecución: Un sujeto no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de los mismos hechos. Tiene la finalidad de proteger a los ciudadanos de no ser juzgados o penalizados más de una vez por un hecho punible.

e. In dubio pro reo (favorabilidad): Indica que, si el juez o tribunal tienen dudas sobre la culpabilidad de un acusado tras valorar las pruebas disponibles, la sentencia o decisión judicial debe favorecerlo. Se puede traducir como “ante la duda, a favor del acusado”.

CAPÍTULO II

ARMAS Y MUNICIONES

En un principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras evolucionando con el paso del tiempo hasta estos días para convertirse en una herramienta bélica fiable y ampliamente extendida. El origen de las armas de fuego se menciona a la pólvora y su invención, ya que al tratarse de esta es el primer proponente conocido. No hay claridad sobre el verdadero origen de la pólvora, algunos estudiosos, indican que fue descubierta en China en el siglo IX, este hallazgo fue fruto de las investigaciones que algunos alquimistas en su búsqueda la eterna juventud, dio por accidente una fórmula explosiva, esta composición originalmente era una mezcla de pirotecnia de salitre, carbón y azufre.

Existen diversas afirmaciones en las que la cultura china utilizaba los cañones los cuales eran fabricados de bambú para lanzar proyectiles al enemigo. Esos tubos serían sustituidos por otros de metal haciéndolos más resistentes, el más antiguo que es conocido por el mismo. Durante el siglo XIV el uso de cañones fueron utilizados en China y en Europa. La principal problemática radica en la construcción de tubos de material capaces de contener las enormes presiones provocadas por las explosiones que se producían en su interior.

2.1. Datos históricos

Teniendo en cuenta los sistemas de ignición con el fin de visualizar de forma resumida la evolución de las armas de fuego, el primer sistema se realizó mediante un tirador, quien debía sujetar el arma con una mano y utilizar la otra para acercar una mecha encendida al fogón para producir la detonación, con la escasa eficacia que esto producía.

“Durante mucho tiempo se ha considerado que las armas son como el adorno más preciado de un guerrero, considerándose su pérdida como una vergüenza para él, es

difícil imaginar que entre los pueblos primitivos, era un carácter sagrado el hacha representada en el palacio de Minas, en Creta, y muy especialmente entre los hermanos, se desarrollan un simbolismo especial, referente a ellas, que llegara a encarnar íntimamente en la conciencia nacional. El asta o dardo sirvió de cetro a los reyes de la antigüedad y fue símbolo de la autoridad suprema y de las más elevadas jurisdicciones” (España, 2010, 32).

“Las armas son el resultado de múltiples evoluciones en el campo de la defensa personal y en el combate, el ser humano siempre por poseer el poder de más tierras, creó armas para poder pelear con pueblos cercanos, fue entonces que surgió el instinto de ser superior a los demás para tener mujeres. También surgieron para hacer sentir seguro al hombre respecto a su debilidad física contra los animales salvajes, los cuales buscan cazar para alimentar a sus crías” (España, 2010, 28).

Las armas han sido consideradas en los últimos años como algo necesario para portar, en virtud del alto índice de criminalidad, aunque no se toma en consideración la alta responsabilidad civil y penal que conlleva portar una.

2.2. Definición de arma

Es un objeto o instrumento con el cual se utiliza para poder agredir a una persona en defensa propia o para defender a otros, también puede definirse como el medio o máquina el cual está designado para poder atacar o para poder proteger a otras personas, cada uno de estos instrumentos deben ser utilizados para la autodefensa, las armas dependen no sólo de las diferentes organizaciones multilaterales que las realizan sino del contexto histórico en el que se formulan.

“Todo instrumento destinado al ataque o a la defensa ofensiva o defensiva, las armas suelen ensombrecer a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo” (Ossorio, 2016, 456). “Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por la expansión de los

gases producidos por la combustión de una sustancia química, las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas” (Nicolás, 2015, 44).

Es de importancia el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con los jueces y juzgados de paz, de Primera Instancia y sentencia, en virtud de estudiar distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con las tareas de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en dicha materia.

2.3. Naturaleza de las armas

En relación a la manera en que se crea la raíz de un arma, se llega a ligar la naturaleza de un arma junto a la violencia, asimismo el que nace de una necesidad de defensa, para poder subsistir en las antiguas formas de existencia y que aun en el presente se pone en práctica el uso de armas para la caza y defensa. Las armas según su naturaleza se dividen en naturales y artificiales, se considera a los dientes, brazos y piedra como arma natural, dejando de serlo cuando se hace uso de la honda para lanzar la piedra o se aguza el palo para convertirlo en un arma de punta, otra clase de arma de interés puramente arqueológico es la que constituye las máquinas de guerra de la antigüedad.

Se puede considerar y dividir las en dos grupos, el primero pertenece a las que son movidas a fuerza de brazos como las máquinas balísticas y al segundo los carros de guerra, que iban a menudo armados de hoces conocidos como carros falcados, las torres montadas sobre los elefantes, etc. Las máquinas del primer grupo se subdividen a su vez en cada balística, cuyo modo de obrar era el choque, el angón, el ariete y las neurobalísticas, que obraban en virtud de la fuerza elástica desarrollada por la torsión de cuerdas o nervios. (España, 2010, pág. 16)

2.4. Clasificación de las armas

Según la Organización de las Naciones Unidas dependen no sólo de las diferentes organizaciones múltiples que las realizan, sino que de la historia con la que fueron formuladas, siendo presentadas y clasificadas con un diseño creado por el Instituto Nacional de las Naciones Unidas para las investigaciones sobre las que se desarrollan.

Las armas convencionales son aquellas que no cuentan con un carácter de destrucción masiva, mayormente son usadas con materiales compuestos por explosivos para que tengan consecuencias graves en las víctimas.

Las armas de destrucción masiva: Este tipo de armas explosivas atómicas, armas de materiales radioactivos, químicos o biológicos los cuales causan daño en sus víctimas a tal nivel inhumano, cualquiera de estas armas se desarrollan con base a las características que causan efectos destructivos.

Las armas tiene distintas clasificaciones, entre ellas está la primera división que lógicamente se pueden hacer según su objetivo, en ofensivas y defensivas; en la primera categoría se cuenta todas aquellas que sirven para causar daño al adversario, desde la piedra y el palo hasta el cañón moderno de tiro rápido, a la segunda pertenecen las que tiene por objetivo primordial proteger el cuerpo contra la acción de las armas ofensivas del contrario tales como lo son el camisote de malla y todas las piezas que componían la antigua armadura: casco, coraza, brazaletes, quijotes, etc.

En ley de Armas y Municiones guatemalteca, las Armas la regula el Artículo 4. Indica la clasificación de las Armas. Para los efectos de la presente ley se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas o artesanales.

En la legislación guatemalteca en el ámbito de armas indica el: "Artículo 8. Descripción de las Armas de uso y manejo individual. Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rusticas, o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.

Artículo 9. Armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y alzada con cañón de hasta 24 pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Artículo 10. Prohibición. Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, des almacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios relativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y la sus municiones, de uso exclusivo de Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta ley.

Armas de fuego corta o arma de puño: Es el arma de fuego que es considerada portátil por su poco tamaño, está diseñada para ser empleada utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Otra definición es que se trata de una arma de fuego portátil monotiro o mult tiro cuyo cañón y cerrojo cuando se encuentra cerrada no superan los 30 cm o cuya longitud total no excede de 60 cm. Si se supera ambas longitudes, se considera un arma larga. (Armas de fuego, 2016)

Clasificación de arma de fuego corta

Las armas de fuego aunque todas tienen el mismo efecto, propiciar un disparo, tienen impactos distintos en la ejecución, en este caso se desarrolla la clasificación de las armas de fuego cortas, las cuales son todas aquellas que se pueden empuñar con una sola mano, dada esta descripción los autores la clasifican como pistola, revólveres, pistolones.

- a. Pistolas: Es una arma de fuego corta que en el año 1893 Andreas Wilhelm Schwarzlose, inicia a crearla, diseñó una pistola que se accionaba por el movimiento del cañón, siendo en 1898 cuando se fabricó una pistola de funcionamiento semiautomático que, como la anterior también llevaba su nombre.

La primera arma de este tipo que alcanzó el éxito comercial fue la inventada por el americano Hugo Borchardt quien conocía también con el nombre de su inventor. Esta hizo su aparición en el año 1893 y fue la primera que utilizó un cargador separable de su alojamiento en la empuñadura. (Historia, 2023) Se puede considerar a esta pistola como la precursora del lugar y estaba concebida para que se le pudiera aplicar una culata y poder usarla como si de una carabina se tratara.

- b. Revólveres: Como armas cortas de defensa, pasó de un conjunto de cañones alrededor de un eje, conocido como sistema "Pepperbox" o también "avispero", a ser una pieza única con varios taladros. (México armado, 2023) Pero el verdadero éxito del revólver es a partir del año 1835 cuando Samuel Colt en Norteamérica, y Adams en Inglaterra patentan sus modelos de revólver. Los modelos de revolver se basan en un funcionamiento similar, las recamaras se cargan por la parte delantera y emplean el sistema de pistón para la iniciación de disparo.

A Samuel Colt, líder indiscutible durante varios años le salió un competidor con el revólver Deanc Adams, patentado en el año 1851. En el año 1855 se patentó, en Gran

Bretaña, el sistema de doble acción selectiva de Beaumont, y que se aplicó al sistema Adams.

- c. Pistolones: Se le denomina al “arma de fuego o puño, que no dispone de almacén cargador, por lo que el tirador efectúa manualmente la acción de carga y descarga en cada disparo, pero con el cañón liso, para disparar perdigones”. (MIRAF, 2001, 27)

2.5. Regulación legal

La norma jurídica guatemalteca siempre se da con la intención de poder dar una mejor condición y calidad de vida para sus habitantes. La Constitución Política de la República reconoce en el Artículo 38, los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de uso personal no prohibidas por la ley. Se reconoce a los particulares la portación de armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva.

El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social, como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse auto protegido y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social.

La Ley Decreto 20-2012 del Congreso de la República, es la ley específica que regula las actividades relacionadas con las armas y municiones, así como los controles sobre su circulación. Según el Artículo 2 de la citada ley, el objeto de la misma es la regulación de la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a estos.

La Ley de Armas y Municiones clasifica las armas de fuego, estableciendo las que están permitidas y las prohibidas; crea la Dirección General de Control de Armas y

Municiones DIGECAM como la institución encargada del control, registro y autorizaciones correspondientes; regula la tenencia y portación de armas de fuego; se enumeran los requisitos para la emisión de las licencias de portación de armas, así como lo relacionado al traspaso de la propiedad de las mismas; los delitos y sanciones correspondientes.

El Reglamento de la Ley de Armas y Municiones contenido en Acuerdo Gubernativo 424-91, tiene por objeto regular y establecer los procedimientos relacionados con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, des almacenaje, transporte y servicios relativos a armas y municiones y polígonos. Asimismo establece la organización y funcionamiento del Departamento de Control de Armas y Municiones

2.6. El mercado de las armas

Las faltas de control de otros países vecinos de Guatemala hacen del comercio e intercambio de bienes en este caso de armas, un negocio cotizado; debido a que de igual manera el Estado de Guatemala no controla los pasos ilegales o secos que tiene en su periferia en el territorio nacional guatemalteco, el contrabando de armas y de municiones es un negocio lucrativo para el crimen organizado. Su tráfico provoca la violencia que deriva de tipos de delitos que infringen el Código Penal guatemalteco, y generan un alto costo para el Estado en crear leyes actualizadas con medidas eficaces y restrictivas; al poco tiempo las normas son evadidas por el crimen organizado.

El incremento de la violencia forma parte del desafío que conlleva a la planificación estratégica nacional en lucha contra el crimen organizado, al percibirlo como un problema de seguridad nacional, el propio Estado a través de sus diferentes instituciones crea mecanismos de control y fiscalización del tema de las armas de fuego. Se ha impuesto en la agenda nacional de trabajo de seguridad para el combate contra la delincuencia organizada una serie de planes que conllevan al control de las armas sin registrar. Bajo el tema de las armas sin control se debe de tomar en cuenta que se es un país con altos

índices de analfabetismo, y que la mayoría de guatemaltecos no conocen la ley de Armas y Municiones, aunque se tenga la obligación de conocer todo el aparato legal que rige en Guatemala.

Las unidades policiales adscritas al Ministerio de Gobernación son unidades preventivas y de disuasión; por lo que no deberían de tener o portar armas de mayor calibre que las del Ejército Nacional.

En el año 2009 fue creada la nueva Ley de Armas y Municiones, a cinco años de su creación los índices de armas no controladas y el mercado negro es cada día más cotizado. La agenda estratégica de seguridad nacional para el año 2012 del gobierno de Guatemala por medio del Decreto 18-2008 “Ley Marco para la Seguridad Nacional” en el ámbito de seguridad interior describe que las diferentes instituciones de seguridad interior deben de crear estrategias oportunas, cabales y adecuadas para contrarrestar la delincuencia común y el crimen organizado, el proyecto de seguridad comunitaria dentro de sus acciones programáticas pretende desarticular el mercado ilegal de las armas de fuego, realizando campañas de control, evitar el uso de armas no registradas, implementar operativos de control del tráfico ilícito de armas, y todo ello se proyectó para el año 2015.

La problemática no es de carácter individual, sino por las implicaciones sociales, políticas y económicas del tráfico de armas y municiones a través del mercado ilegal, es un problema de Estado. Uno de los efectos de controles institucionales que deriva del enfrentamiento entre los distintos cárteles de la droga, grupos de sicarios, y que giran a su alrededor, contra las fuerzas policiales o militares, es el decomiso de armas por medio de controles sistemáticos y permanentes en los pasos ciegos fronterizos. Éste es significativo por dos perspectivas:

La primera, derivada de que se han incautado cartuchos, armas largas y cortas, entre ellas los tradicionales fusiles de asalto AR-15 y AK-47.

Lo anterior no llamaría mucho la atención a no ser porque, más allá de los implementos considerados tradicionalmente como parte del crimen organizado. La segunda, debido a que en los últimos años se ha sofisticado el armamento y equipo el cual incluye ametralladoras calibre 7.62 mm., explosivos B-4, cohetes antitanque M72 y AT-4, lanza cohetes RPG-7, lanzagranadas MGL calibre 37 mm., granadas de 37 y 40 mm., además de fusiles Barret calibre .50 y armas con capacidad para disparar municiones calibre 5.7 x 28, las cuales son capaces de penetrar distintos tipos de blindajes en autos y chalecos, así como proyectiles con tiro nocturno y expansivos”. (De león, 2007, 160) Es decir, hay una transformación en el poder adquisitivo de armamento sofisticado.

La problemática ha logrado poner en alerta a las autoridades guatemaltecas, para lo cual debe de hacerse más restrictiva la normativa y tomar en consideración los siguientes escenarios y amenazas actuales, en la planificación estratégica de seguridad nacional:

- a. El Estado de Guatemala debe de realizar esfuerzos más serios para contener el flujo y contrabando de armas de fuego en sus distintas formas y modos de trasiegos.
- b. El trascendental efecto del crecimiento del mercado de armas, es que provoca la muerte de un elevado número de personas al año.
- c. La mayoría de todos los homicidios a nivel nacional, son causados por armas de fuego no registradas ante la DIGECAM de ahí la impunidad actual, que siendo armas desconocidas es más difícil su rastreo.

En materia de la producción de armas y municiones se detallan las siguientes estadísticas.

- a) Cincuenta y un países producen ensamblaje actualmente armas ligeras.
- b) Cuarenta y cinco países fabrican armas ligeras.
- c) Cinco países fabrican sólo piezas o elementos para la mejora de estos sistemas.

d) Treinta y un países producen armas ligeras bajo una licencia; pero, otros 26 producen armas de concepción extranjera sin licencia alguna, o con una licencia vencida o en una situación en la que la validez de la licencia es poco clara.

Desde el año en que se emitió la nueva Ley de Armas y Municiones en Guatemala la Policía Nacional Civil ha incautado 4,916 armas de fuego de las cuales el 85.5% son armas ilegales. Estos datos porcentuales entre armas legales e ilegales son similares en investigaciones del Ministerio Público (MP). Hasta mediados del mes de octubre de 2013 la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) reportaba 465,146 armas registradas. Se reconoce un registro previo a la nueva Ley (Decreto 15-2009) de 383,679 de las cuales a la fecha solamente se han registrado 157,535 (41%). Adicionalmente se cuenta con 237,224 licencias de autorización para portación de armas de fuego (Delito, 2009, 58).

2.7. Requisitos para la portación de armas de fuego

Su expansión ha aumentado expresivamente en la sociedad guatemalteca, la cual debe de poner en riesgo la vida e integridad de la población con la que mayormente se debe de habilitar a la República de Guatemala, su uso en Guatemala se debe a que los pobladores han sido violentos haciéndose uso de las armas para defensa personal de los ciudadanos, los cuales han necesitado que se puedan regular las formas y los medios por los cuales una persona puedan ejercitar sus derechos de tenencia y poder garantizar la portación de las armas de fuego de conformidad con los que se establece en las ramas del derecho penal.

El Estado de Guatemala debe de garantizar que para poder contrarrestar las amenazas de un crimen organizado, se puedan laborar los planes estratégicos de la nación para así poder reservar al Estado y a sus habitantes.

Al aceptar la vulnerabilidad del país, al ser necesarias el fácil acceso obtener un arma para la población guatemalteca, es de suma importancia tener un control sobre las

municiones y los armamentos que se obtenga, es por ello que nació una nueva ley de armas y municiones, estableciendo las regulaciones mediante una serie de normativos que puedan facultar las medidas de obtención de arma de fuego dentro de un territorio nacional, en las que se ausenten las capacidades del Estado para así resguardar una vida jurídica que sea digna.

Estas normativas son definidas con los aspectos económicos y administrativos para que los sectores de las poblaciones que deberán tener en su mayoría los escasos recursos y bajos niveles económicos. En la ley de armas y municiones se establecen los requisitos que se necesitan para poder adquirir la tenencia y licencia de portación de arma de fuego de uso civil y/o deportiva.

2.8. Portación ilegal de armas

La Dirección General de Control de Armas y Municiones a través del proceso de la primera licencia de tenencia o portación de arma de fuego evalúa mediante tres exámenes la capacidad de una persona que opta por la licencia, siendo estos exámenes la evaluación propia del conocimiento de la ley y su contenido por medio de un test de conocimiento general, la evaluación psicológica y la evaluación práctica con el arma de fuego, certificándole su capacidad al final del proceso por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

La disyuntiva e interrogante para la sociedad radica en quien autentica el desplazamiento de la persona a través del tiempo si esta sigue teniendo o portando arma de fuego y únicamente solicitando su renovación de licencia. El control de la capacidad tiene como connotación específica el hecho de poder actuar por sí mismo sin necesidad de otro intermedio o representante como sucede con los menores de edad e incapaces, es obrar por sí mismo y crear relaciones jurídicas que imponen obligaciones y el ejercicio de derechos autónomamente.

Por ser la Constitución de la República de Guatemala, la ley suprema y considerada dentro de la teoría filosófica de la pirámide de Hans Kelsen (Calabozo, 2011, 230) como la norma de mayor jerarquía de carácter general, y que debe ser desarrollada por otras normas de rango ordinario.

El artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son los ciudadanos los que no tendrán más limitaciones, que las que se establecen de la constitución y la ley, enmarcando que una persona dentro del territorio guatemalteco contrae a los 18 años derechos y obligaciones ante el Estado propiamente dicho, sometiéndose al andamiaje legal vigente del incumplimiento normativo que regula su actuar dentro de la sociedad.

El artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala establece, la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquieren por la mayoría de edad, los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, aunque el uso irracional del arma con registro o sin registro ante la DIGECAM por parte de la personas no tiene límite natural, los menores de edad se han convertido en asesinos o sicarios por excelencia, amparados por su minoría de edad, aplicándoles la medida correccional penalmente.

Según los tratadistas las clases de capacidad se dividen en dos, la primera es llamada capacidad de goce o derecho y la segunda es la capacidad de ejercicio de obra o de hecho. “La capacidad de derecho es la actitud derivada de la personalidad, que todas las personas tienen que tener para ser titulada como sujeto activo o pasivo, de sus derechos y obligaciones” (Brañas, 2016, 386).

“La capacidad de ejercicio es la dinámica de la capacidad jurídica que tiene la persona que puede, actuar por si personalmente, para la adquisición de derechos y poder contraer obligaciones, es decir, que es el atributo que tienen las personas, estrictamente al concepto que interesa es la capacidad jurídica, de derecho y ejercicio de una obra y esta tiene varios significados en los cuales la capacidad es el poder que obra válidamente

en suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas determinadas” (Cabanellas, 2010, 80)

Para las Ley de Armas y Municiones de Guatemala, la capacidad para portar y tener arma de fuego es a los veinticinco años de edad, sin embargo, como medida restrictiva establece que todas las personas que opten por una licencia de tenencia o portación de armas de fuego deberá demostrar su capacidad psicológica, física y así como la solvencia de carencia de antecedentes penales y policíacos como parte inicial de un proceso para obtener una licencia.

La medida respectiva es que no se repite el examen psicológico para la renovación de licencias de acuerdo con el artículo 72 Ley de Armas y Municiones, ya que se considera que la psiquis se pierde en cualquier momento a causa de muchas circunstancias del entorno físico y material; por lo que la sociedad necesita que los que porten armas estén bien psicológicamente en todo momento.

2.9 Requisitos en Guatemala para la tenencia y portación de armas de fuego

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 establece que los requisitos son para las personas que se encuentren dentro del territorio guatemalteco, dentro del título IV establece la compraventa, tenencia, portación de armas de fuego y municiones, registro de las armas de fuego de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado e instituciones y dependencias de la administración pública; en su capítulo I artículo 55, establece la compraventa. En donde las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar a la DIGECAM declaración jurada ante notario público, que deberá contener: Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y

de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.

b. Acompañar los documentos siguientes: (trámite burocrático y oneroso no restrictivo)

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes, del solicitante o del representante legal, si se trata de persona jurídica.
3. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros.
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica.
5. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, si el solicitante es persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa, si el solicitante es persona individual.
6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica.
7. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal.

El principio administrativo estatal establece que todas las empresas que se dedican al negocio de las armas de fuego, deben estar reguladas y controladas por el DIGECAM y deben de llenar los requisitos anteriores, dentro de los cuales el ámbito fiscalizador deberían de suprimirse ya que son otras las instituciones las que en su orden las requieren y con mejores controles, el artículo 55 únicamente alienta el trámite que establece que la persona individual y jurídica evade la regulación del negocio de compraventa de armas de fuego incentivando el mercado negro.

El artículo 59 de la Ley de Armas y Municiones describe los requisitos para comprar un arma de fuego de uso civil, deportiva o de uso y manejo individual, el interesado deberá presentar a la entidad autorizada para venderla, una fotocopia legalizada de su documento de identificación personal, la certificación original de la partida de su nacimiento, la certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, boleto de ornato, así como constancia de empleo o certificación de ingresos. Cuando por su actividad económica el interesado no pueda presentar este último documento, deberá presentar declaración jurada prestada ante notario público, declarando sus ingresos y la actividad de la que los obtiene.

La medida restrictiva va inmersa dentro de la norma en el sentido que es oneroso en concepto de recurso tiempo (trámite burocrático como medida restrictiva) y económico para iniciar el trámite correspondiente. El vendedor remitirá esta documentación y el arma a la DIGECAM, quien después de comprobar que los documentos están en orden y no existe ningún impedimento de los consignados en éste y otras leyes que prohíban la operación de compraventa, en un término no mayor de cinco días hábiles remitirá al vendedor la autorización para entregar el arma al comprador y la tarjeta de tenencia de la misma.

El comprador quedará autorizado para trasladar el arma dentro del término de tres días siguientes al que le fue entregada, desde el establecimiento comercial que le vendió hasta su residencia o lugar de trabajo, si solamente desea el registro de tenencia. La opción de adquirir la licencia de portación para el arma que le fue entregada, deberá presentarse a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) y cumplir con los requisitos contemplados en la ley específica.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE UN TIPO PENAL

El tipo penal es la descripción de la conducta, que es prohibida por una norma, que se encuentra constituida por los elementos subjetivos y objetivos, siendo este el interés para los elementos de naturaleza objetiva, los cuales son comunes a los tipos penales, siendo estos los más importantes de un bien jurídico protegido y tutelado.

El bien jurídico protegido son los intereses de la comunidad a los que el derecho penal otorga su protección, la cual significa que se mantiene las normas jurídicas que se prohíben con amenaza de pena las acciones idóneas para menoscabar de modo particularmente peligroso los intereses vitales de la comunidad.

Es decir, es el valor fundamental de la persona, sociedad o Estado tutelado por el tipo penal, el sujeto activo es la persona que realiza la acción prohibida por el tipo penal y según su forma de participación puede ser ya sea el autor o el cómplice, el sujeto pasivo es en el que se ejerce la tutelaridad del bien jurídico protegido y la acción que no es más que una conducta humana consciente y voluntaria que se realiza por el sujeto activo y que se adecua a la conducta prohibida por el tipo penal.

3.1. Teoría de la tipicidad

Los elementos subjetivos del tipo penal se derivan de la tipicidad la cual es un elemento primordial de la teoría del delito, en ese sentido se entiende como resultado de la verificación de la conducta y lo descrito, este proceso de verificación se le denomina tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido al tipo penal.

“La tipicidad es una operación mediante la cual el hecho que se ha producido en la realidad y adecuado a un encuadramiento dentro del supuesto de hecho que se describe

en la ley penal, es decir que separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. Es decir que la adecuación del hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de la conducta en forma doloso o culposo”. (Bramont, 2005, 445) “La tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto hecho de una norma penal” (Muñoz & García, 2019, 450).

3.2. Estructura de la tipicidad

La tipicidad cuenta con dos aspectos importantes, siendo estos el aspecto objetivo: Es la característica que debe cumplirse en el mundo exterior y el aspecto subjetivo hace referencia a la actitud psicológica del auto del delito, dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos que se puede excluir, el dolo mediante el error de tipo vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales.

3.3. Tipificación del tipo penal

Es la criminalización de una norma de cultura realizada por un legislador la cual se establece por una norma penal, la tipicidad es aplicable al juez el cual tiene el deber de realizar la tipificación al legislador, es decir que es la calificación de un comportamiento el cual se entabla como delito cuya función le corresponde al fiscal.

La tipificación es una descripción precisa de las acciones u omisiones las cuales son consideradas como un delito a los que se les asignan una pena, el Estado está obligado a tipificar cada delito los cuales se pretenden castigar y deben ser descritos con precisión, siendo que la conducta humana no se ajusta y exactamente al tipo penal vigente, el cual no pueda considerarse un delito por un juez.

El tipo penal o la tipificación parecen a que el derecho penal deba describir las acciones u omisiones que son considerados como un delito y a todos los que se les

pueda asignar una pena punitiva, el Estado está obligado a tipificar los delitos, de acuerdo al principio de legalidad de la ley en el que establezca que todo lo que no está prohibido está permitido, es una de las reglas que son fundamentales para el Estado de derecho.

De tal modo que en cada una de las legislaciones nacionales o internacionales, cada uno de los delitos se pretende castigar de conformidad con lo tipificado o al ser descrito con precisión, si una conducta humana no puede estar sujeta exactamente a un tipo vigente, este no puede considerarse un delito por un juez.

“El tipo penal es el que está sujeto a los tipos de dispositivos legales con los que se describe las conductas combinadas con estas penas, según la finalidad de la conducta pueden existir dos tipos penales activos y comisivos, los cuales se categorizan con las combinaciones dando un lugar a los tipos penales activos, dolosos y culposos. Por otra parte los tipos penales pueden contener diferencias en los elementos los cuales caben destacar los descriptivos, normativos y subjetivos los cuales se caracterizan por las conductas de mayor o menor precisión, mayor o menor complejidad e impacto, el cual se utiliza para poder identificar la conducta punible, de los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad coinciden con la realización de los elementos constitutivos de los tipos penales.” (Zaffaroni, 2021, 150)

El tipo penal es funcionalmente una figura la cual se elabora por el legislador, se describe de una determinada clase de eventos antisociales, con el contenido necesario el cual es suficiente para poder garantizar la protección de cada uno de los bienes jurídicos.

El tipo penal es una de las maneras de la descripción general del delito, su elaboración corresponde con exclusividad a los legisladores, según el tipo el cual se regula con los eventos que tienen la propiedad de ser antisocial, y así poder determinar que adquieran relevancia penal.

El tipo penal se ha de reconstruir con las descripción de la actividad o la inactividad, esto incluye los alcances con los que se debe de restringir las medidas de los textos a los cuales se refieren el dolo o la culpa, reconstruyendo y consumando las alternativas y a si mismo las justificaciones. En estos contenidos el tipo puede reducir las medidas de los análisis y las unidades logísticas y jurídicas las cuales se han podido denominar con los elementos.

“Los tipos de los elementos culposos se han caracterizado por las descripciones de las conductas en cuyos casos la coincidencia de las realizaciones puedan proponer las prácticas y así poder practicar llevarla a cabo, de conformidad con los deberes de cuidado, y así poder determinar las producciones de los resultados típicos, con diferentes finalidades en sí mismos” (Rodríguez, 2013, 49).

3.4. Bien jurídico protegido

En el ámbito guatemalteco el código penal prohíbe las conductas de calumnia, injuria y difamación, en los artículos 159, 161 y 164 respectivamente, delitos que están destinados a tutelar el bien jurídico denominado honor; así mismo en el artículo 173 y 173 BIS regula los delitos de violación y agresión sexual los cuales están destinados a tutelar el bien jurídico llamado libertad e indemnidad sexual de las personas. Otros bienes jurídicos tutelados o protegidos por el Código Penal guatemalteco son: la integridad personal, la seguridad del tránsito, la independencia, el orden jurídico familiar y el estado civil, la propiedad y el derecho de autor.

Según los autores Muñoz Conde y García Aran, la norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para cumplir esta función protectora eleva a la categoría de delitos, por medio de su tipificación legal, aquellas acciones que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos, es decir, que la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo dándole sentido y fundamento, es el valor que la ley quiere proteger de las conductas que puedan hacerle daño. (Muñoz & García, 2019, 258)

Los intereses que en un momento determinado pueden resultar lesionados, disminuidos o puestos en peligro por la conducta delictiva del sujeto activo pueden pertenecer según el caso, a las personas individualmente consideradas, a las personas jurídicas o colectivas, al Estado y a la sociedad misma. Los que corresponden generalmente a una persona individual son: la vida, su integridad personal, su honor, su seguridad y libertad sexual, su libertad y seguridad personal, su patrimonio, su orden jurídico familiar, su estado civil, etc; en tanto que las personas jurídicas o colectivas pueden verse lesionadas o puestas en peligro en su patrimonio o en su honor. El Estado particularmente puede verse amenazado, tanto en su seguridad interna como externa y la sociedad se protege de los delitos que atentan contra la seguridad colectiva.

En su desarrollo individual y colectivo, el hombre necesita entrar en posesión de diferentes objetos tanto del mundo espiritual como del material. Cuando el ordenamiento legal reconoce esa necesidad humana como bienes dignos de protección para una convivencia social pacífica y organizada, dichos bienes se transforman en bienes jurídicos integradores y rectores, por sus contenidos, de la interpretación de los diferentes tipos penales que les están subordinados.

La propiedad como bien protegido penalmente está constituida por los bienes susceptibles de apreciación pecuniaria que, sin ser inherentes a ella, jurídicamente, pertenecen a una persona física o moral. El objeto jurídico es el bien lesionado o puesto en peligro por la conducta del sujeto activo. Jamás debe dejar de existir ya que constituye la razón de ser del delito y no suele estar expresamente señalado en los tipos penales.

3.5 El tipo penal

El tipo penal o tipificación es un derecho penal, de representación necesaria de las acciones u omisiones que es considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. La obligación de Estado tipifica los delitos que se derivan del principio de legalidad todo lo que no está prohibido o está permitido, una de las reglas que son fundamentales para el Estado de derecho. De este modo en cada legislación nacional o

internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión, si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no se puede considerar delito por un juez, es decir, que la norma penal es la que está integrada por dos partes, el tipo y la pena.

“El tipo penal es el dispositivo legal que describe la conducta combinada con pena, según la finalidad de la conducta existen los tipos penales dolosos y culposos, en la que la forma de individualizar las conductas son prohibidas, que existen en los tipos penales activos y omisos, esta categoría de conductas típicas combinan dando lugar a los tipos penales activos, dolosos y culposos y tipos penales omisos, dolosos y culposos. Por otra parte los tipos penales contienen diferentes elementos entre los que cabe destacar los descriptivos, normativos y subjetivos que se caracterizan por su mayor o menor complejidad.

Para identificar la conducta punible básicamente, los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, la finalidad en sí misma es el dato directo de primer grado el autor persigue directamente la producción del resultado de primer grado directamente la producción del resultado, el dolo directo de segundo grado y la consecuencia necesaria como resultado que conllevara las necesarias, el autor persigue un resultado que conllevará necesariamente la producción de otro” (Zaffaroni, 2021, 186).

La estructura de los tipos penales son elementos de distinta procedencia y distintos significados, por tal razón es imposible delimitar a prioridad de todas las peculiaridades que se presentan a través de los distintos tipos delictivos. Esta es un área peculiar puesto que existen diversas tareas que corresponden a la parte especial que precisamente se ocupa del estudio de cada uno de los distintos tipos delictivos. En este momento lo más que se puede hacer es indicar algunas cuestiones generales donde se plantean aquellos elementos que se den de un modo constante, están siempre presente en la composición de todos los sujetos activos, conducta y bien jurídico. (Muñoz & García, 2019, 258)

El tipo es una figura elaborada por el legislador que es descrita de manera determinada a las clases de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos.

De esta definición se sigue:

- a) El tipo es una cualidad de representación general y abstracta.
- b) Su elaboración corresponde exclusivamente al legislador.
- c) El tipo regula a los acontecimientos que tienen la propiedad de ser antisociales.
- d) El tipo determina que un evento antisocial adquiere relevancia penal.
- e) Para cada clase de eventos antisociales hay un solo tipo legal
- f) El tipo determina con toda precisión el ámbito de lo punible y como consecuencia permite conocer con certeza lo que no es punible.
- g) Sin la existencia previa de un tipo no hay delito. (Ola, 2019, 258)

Para que una conducta sea típica tienen que estar presentes todos y cada uno de los elementos del correspondiente tipo penal, los objetivos y subjetivos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de estos para que esa conducta resulte atípica y, por lo tanto no constituya delito.

En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta en donde no están dados los elementos objetivos, constitutivos del tipo penal, se pueden presentar diferentes situaciones, entre las que cabe destacar la falta o ausencia de tipo por capacidad del objetivo, del sujeto activo o del pasivo y la ausencia de resultado típico, en cuyo caso podría quedar un remanente de tipicidad por tentativa, si se trata de un tipo penal doloso.

Otro caso importante de atipicidad, se presenta en aquellas situaciones en las que no existe un nexo causal adecuado, entre la conducta y el resultado. En ciertos casos, la conducta resulta atípica de un tipo en particular, pero típica de otro que exige menos elementos. En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta porque no están dados los elementos subjetivos, los casos más importantes son los de incapacidad psicológica,

para conocer los elementos objetivos de tipo penal y de comportarse de acuerdo a este conocimiento y los de error de tipo que es tan conocido.

Tratándose del error de tipo, si el autor recorre de manera invencible sobre alguno de los elementos constitutivos de tipo penal su conducta será atípica del correspondiente al tipo doloso sino también del equivalente tipo culposo; por lo contrario si recorre de manera vencible, tomando en cuenta sus cualidades personales y demás circunstancias del hecho, su conducta atípica del tipo doloso puede ser calificada como típica del tipo culposo equivalente.

“El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibidas” (Zaffaroni, 2021, 201).

La idea del delito toma origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito, existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia el delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia a una pena, que es impuesta por una autoridad judicial.

3.5.1.1. Elementos del tipo penal

Los elementos objetivos son aquellos que son susceptibles de ser apreciados por el sistema de conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal. (Calderón, 2017, 12). De lo anterior se puede deducir que los elementos objetivos comunes que están presentes en la mayoría de los tipos penales son los siguientes: El bien jurídico protegido o tutelado, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la acción o conducta humana y verbo rector.

Es importante establecer que los elementos subjetivos del tipo penal se derivan de la tipicidad la cual a su vez es uno de los elementos de la teoría del delito, en este

sentido se habla que el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se le denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal y si cuenta con los elementos subjetivos del mismo.

La tipicidad tiene dos aspectos.

- a) Aspecto objetivo (tipo objetivo): Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A estos se les llama tipo objetivo. Se encuentra una diversidad de puntos a analizar, como son: La conducta, sujetos, el bien jurídico, la relación de causalidad, elementos descriptivos, elementos normativos e imputación objetiva
- b) Aspectos subjetivos (tipo subjetivo): Hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado).

Elementos del tipo penal:

1. Elemento objetivo. Se refiere a los elementos corpóreos o materiales.
2. Elemento subjetivo. Se refiere al dolo o a la culpa.
3. Elementos subjetivo específico. Se refiere a los elementos diferentes del dolo o la culpa, ejemplo: con ánimo, dolosamente.
4. Elemento normativo. Se refiere a aquellos que requieren una explicación jurídica.

5. Elemento cultural. Hace referencia a cuestiones de costumbres, ideología, idiosincrasia.
6. Sujeto activo. Es el sujeto que despliega la conducta típica.
 - Calidad personal. Es cuando el sujeto requiere ciertas características personales: médico, abogado, funcionario.
 - Calidad impersonal. Es cuando el sujeto no requiere ninguna calidad personal.
 - Número unipersonal. Es cuando el tipo no requiere la participación de dos o más sujetos para la comisión del delito.
 - Número pluripersonal. Es cuando el tipo requiere la participación de dos o más sujetos.
7. Sujeto pasivo. Es la persona que realiza la conducta típica o a quien se le afecta un bien jurídico tutelado.
 - Calidad personal. Es cuando el sujeto requiere ciertas características personales: producto de la concepción, menor de edad, hombre, mujer.
 - Calidad impersonal. Es cuando el sujeto no requiere ninguna calidad personal, por lo que cualquier persona puede ser el ofendido.
 - Número unipersonal. Es cuando el tipo prevé que basta con ejecutar la conducta sobre un sujeto activo para que se configure.
 - Número pluripersonal. Es cuando el tipo requiere que sean dos o más los sujetos afectados por la conducta típica.
8. Bien jurídico. Es el que tutela el tipo o protege el tipo.
9. Verbo rector. Es la conducta, acción u omisión que despliega el sujeto activo
10. Circunstancia de lugar. Son aquellos tipos que requieren un espacio geográfico específico: casa, caminos, etc.

11. Circunstancia de tiempo. Son aquellos tipos que requieren un tiempo específico para su comisión: de noche, de día.

12. Circunstancia de modo. Son aquellos tipos que requieren un medio específico para su comisión: engaño, seducción, violencia.

13. Circunstancia de ocasión. Son aquellos tipos que requieren un momento determinado.

3.5.1.2. Verbo rector

Es una operación mental la cual comprende y delimita la conducta prohibida, la cual puede existir en algunos casos que combinen con la conducta de los seres humanos, este nunca puede ser sustentado con la existencia de un principal elemento del tipo objetivo.

Es el que se constituye conforme a la sustancia del derecho penal, este releva la interpretación del tipo y puede dar la justicia dentro de una legislación que sea concreta, siendo que existen varios verbos rectores dentro de los tipos penales los cuales son comúnmente y conocidos los delitos que atentan a la vida, dentro de los cuales la tipificación provoca la acción que pueden existir dentro del tipo penal, siendo estas dos alternativas; la primera, el infligir al sujeto pasivo un grave dolor o sufrimiento, siendo el verbo rector infligir, y la segunda alternativa es someter a las condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, tomando en cuenta el verbo rector el cual es someter.

El verbo rector es la parte más esencial para la conducta la cual es plasmada por el ser humano, por lo anterior se le conoce como el núcleo rector de los tipos, este núcleo rector es la forma verbal de que antropológicamente la conducta típica de tal manera que ella gira en el detrás del mismo. La importancia de lo dicho radica en que al poder interponer de manera descrita las interposiciones que sobre las normas hacen que los

jueces participen en la administración de justicia entre los seres humanos, al ser básicamente interpuestos por las interpretaciones de los verbos rectores.

3.5.1.3. Sujeto activo

Es la persona que ejecuta la acción u omisión que viola la norma penal; es el sujeto que comete o ejecuta el delito En el caso del delito de negación de asistencia económica, el sujeto activo es la persona que se niega (omisión) de pagar los alimentos a los que está obligado en virtud de sentencia firme o convenio judicial o extrajudicial que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de haber sido legalmente requerido de pago.

Es el ilícito de omitir pagar los alimentos, siendo el sujeto activo, la persona obligada legalmente a prestar alimentos, esta se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido.

Clasificación del sujeto activo

- Sujeto activo común y propio- sujeto activo común indeterminado o no calificado; la conducta descrita en el tipo penal puede ser ejecutada por cualquier persona.
- Sujeto activo propio, particular, cualificado o exclusivo; la conducta descrita solo puede ser realizada por sujetos que posean una determinada calidad o se encuentra en una específica situación; tales cualificaciones pueden ser jurídicas o naturales.
- Sujeto activo singular; la conducta puede ser perfeccionada con la acción de un solo sujeto. Si la conducta es ejecutada por un numero plural de personas la situación de cada una se resolverá de acuerdo con la regla de la participación criminal.

- Sujeto activo plural; el tipo penal requiere para su perfeccionamiento la necesaria intervención de varios sujetos en la parte activa. Si la conducta la realiza un solo individuo, no se adecuará al tipo penal respectivo, será irrelevante o encajará en un tipo penal diferente.

3.5.1.4. Sujeto pasivo

Es titular del interés cuya ofensa constituye la esencia misma del delito. Es la persona que recibe lesión del derecho o bien jurídico tutelado por la Ley. El sujeto pasivo debe ser una persona humana sin distinción de cualidades.

En el delito de negación de asistencia económica el sujeto pasivo, es la persona a quien se le niega prestar los alimentos y se le denomina el alimentista. Es la persona que necesita los alimentos y requiere de los mismos, haciendo valer el bien jurídico tutelado de este delito, es decir mantener el orden jurídico familiar a través de la aplicación de la Ley.

El sujeto pasivo es el sujeto víctima del comportamiento criminal. También se puede advertir que el sujeto pasivo de la conducta así como hay sujeto indeterminado, es decir, cualquier persona puede ser víctima de un comportamiento criminal; también hay sujetos pasivos determinados.

Definición; es el sujeto de derecho que tiene la titularidad del interés objeto jurídico prioritariamente tutelado por un determinado tipo penal, bien que es amenazado o vulnerado con la realización de la acción típica.

3.5.1.5. Acción o conducta humana

La conducta es el primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, negativo o positivo, orientado a un propósito, lo que

significa que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

Todos los tipos penales describen hipotéticamente una conducta humana que se concreta en una acción u omisión y que tiene la posibilidad de exteriorizarse y adquirir existencia ontológica. La conducta puede ser de acción u omisión, esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

1. Un acto positivo o negativo
2. Un resultado
3. Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto, es el resultado positivo o negativo humano que produce un resultado. Será de acción positiva, ya que consta de una actividad, en la que se hace omisión de una inactividad de la ley a espera de la conducta del individuo.

3.5.2. Elemento normativo

Los elementos normativos son aquellos que deben de formar parte de las descripciones legales las cuales se determinan mediante una especie de valoración de una de las partes del aplicador de las leyes, los cuales sean jurídicos o extrajudiciales. También se puede decir que son aquellos elementos los cuales implican una valoración y por ende un cierto grado de subjetivismo, al tratar las remisiones directas otras órdenes valorativas, las cuales implican el comportamiento de las valoraciones personales, sino de las subordinaciones de las normas jurídicas las cuales tengan un comportamiento reconocido.

El elemento del tipo penal requiere de conocimiento y comprensión de sus alcances esto significa que los conocimientos de alguna norma jurídica a la que el elemento se

está remitiendo. Este elemento se encuentra contenido en la descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto de valoración jurídica los cuales contienen lo necesario para formarse ese juicio, estos pueden ser referidos a la significación cultural o la significación jurídica la cual en algunas condiciones son propias del tipo penal, pero no de la acción propiamente establecida.

Las múltiples determinaciones son las que se clasifican para poder elaborar las doctrinas de las derivadas en especie en las que se pueda presentar un tipo penal, en este sentido las ubicaciones de un estatuto, en cuanto a las relaciones con las descripciones, según los contenidos o las visitadas se pueden presentar los elementos estructurales.

Los tipos de conducta perfeccionan con la simple realización de las acciones u las omisiones descritas, sin que puedan exigir los procesos de adecuación de las críticas de las producciones de los resultados o eventos, estos excluyen los tipos penales en los que se entienden los sentidos naturalistas o ya sean reales, teniendo diferentes tipos los cuales no se puedan exigir para ser perfeccionista a las producciones que contengan consecuencias jurídicas o materiales concretas.

Este tipo de resultado exige que las realizaciones de las conductas traigan como consecuencia determinar los eventos o los resultados, en el cambio de poder exigirlo cuando este pueda constituir los cambios concretos en el mundo exterior o en modificación de los daños en los objetivos materiales de la infracción y estos se puedan establecer de las formas implícitas en las descripciones.

Utilidad de esta clasificación:

- Como se observa esta clasificación resiste importancia para la determinación del momento en que se considera perfeccionado el hecho punible; el cual marca el inicio de tiempo de prescripción y para determinación del lugar en que se realizó el delito el cual señala la descripción de competencias territorial.

- Los tipos de mera conducta difícilmente admiten la modalidad tentada, pues el comienzo de los actos ejecutivos coinciden con el perfeccionamiento de la misma, los tipos de resultado admiten la tentativa.

3.5.3. Tipo subjetivo

Es la parte que estudia las posiciones subjetivas del delito que son más peligrosas en abstracto, este tipo delictivo contiene al dolo, pero en algunos delitos hasta con la falta de cuidado debido, la imprudencia, los elementos que determinan el desvalor subjetivo de las acciones, sin el cual no se haya infracción de las normas algunas, es por ello que no habrá antijurídica. Ese tipo es la acción en la se dan los elementos exteriores y en los que trascurren las conciencias de un autor, teniendo en cuenta los elementos del dolo.

Estos elementos son distintos del simple dolo en cualesquiera de las formas, al ser requerido adicionalmente por un delito de tipo penal el cual sea injusto, son por lo tanto los elementos subjetivos específicos de un tipo, de los cuales se denominan también desde la perspectiva de la antijurídica.

Se consideran elementos subjetivos a las referencias al mundo interno o anímico del autor. Se trata de un conjunto de condiciones vinculadas a la finalidad y al ánimo del sujeto activo que tiene la virtud de imprimir significación personal a la comisión del hecho, superando así, la mera acusación material objetivamente demostrada. El hecho representa el acontecimiento de una persona que quiere y conoce, la perpetración del acto y a veces, se agrega un ánimo específico e, incluso con un ingrediente tendencial en el sujeto.

Por otra parte estos componentes subjetivos dotan de significación personal a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que ha conocido y

querido su realización, e incluso, con un ánimo específico en determinados supuestos, o con un componente tendencia en el sujeto.

3.5.3.1. Dolo

El delito desde su origen de la existencia de una decisión voluntaria de un autor para el cual se pueda determinar al peligro o dañar un bien jurídico el cual se pueda determinar. No será posible el concebir un comportamiento doloso sin ser reconocido por ello al no ser expresión de la facultad que tengan los seres humanos. El dolo se puede definir como el daño o fraude o la simulación con las que son llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien. También se puede definir como la voluntad que delibera al cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que pueda ser causado.

En la actualidad se puede decir que el dolo tiene aportes derivados de las teorías y de las acciones al ser preferibles que se puedan utilizar con los conceptos más limitados de su conocimiento, con las diversas propuestas de los finalistas el dolo incluye únicamente al poder conocer y poder requerir la realización de las situaciones objetivas las cuales son descritas por los tipos de injusticia.

El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito. Es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. El dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho está reprimido por la ley.

Se dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las

manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción con representación del resultado que se requiere.

Existen distintos elementos del Dolo, aportados por distintos autores, entre los cuales pueden señalarse:

- Los elementos descriptivos: señalan situaciones o acciones. Por ejemplo matar a otro; por lo general no suelen causar problemas en el ámbito de comprensión del sujeto.
- Los elementos normativos: son síntesis de niveles de conocimiento como expresiones culturales; a forma de ejemplo la exhibición obscena.
- Los elementos esenciales: son aquellos sin cuya concurrencia no se daría el tipo. Para que al sujeto se le pueda imputar esa situación, el sujeto la debe conocer.
- Los elementos accidentales son de dos tipos: a) Accidentales del tipo: la muerte del otro es un elemento accidental (el homicidio, elemento esencial) que ese sujeto matara a otra persona alevosamente, la alevosía sería un elemento accidental típico, recogido en el tipo; y b) Extra típico o generales: que no están recogidos en el tipo y son los agravantes y las atenuantes.
- Elemento intelectual o cognoscitivo: Se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor.
- Elemento volitivo o conativo: En relación a los elementos emocionales, la escuela positivista combate insuficientemente el concepto clásico de dolo, integrado únicamente por la concurrencia de la inteligencia y de la voluntad, y lo hace consistir en 3 elementos: voluntad, intención y fin. La voluntad se refiere al acto

en sí, como en el disparo de un revolver que puede ser requerido o accidental. La intención se refiere al motivo por el que el acto con esta intención se ha buscado producir, como en el disparo del revólver, dirigido deliberadamente a matar, se busca (el fin) vengar la ofensa, lograr el robo, defender la persona o ejecutar una orden de autoridad.

La clasificación más importante es aquella que atiende a la diferencia del elemento intencional en el dolo, y así diferencian los autores:

Dolo directo de primer grado; dolo directo de segundo grado; y dolo indirecto o eventual.

Dolo directo de primer grado: El sujeto persigue la realización del hecho delictivo. Quiere la realización de ese hecho delictivo y es indiferente que el sujeto prevea el resultado como posible o como seguro.

Dolo directo de primer grado: El sujeto persigue la realización del hecho delictivo. Quiere la realización de ese hecho delictivo y es indiferente que el sujeto prevea el resultado como posible o como seguro.

Dolo directo de segundo grado: El sujeto no persigue el resultado pero pese a ello, actúa y realiza la acción (pero la advierte como segura).

Dolo eventual: El agente ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia, impida la realización de ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizó ese resultado típicamente antijurídico que había previsto como probable.

3.5.3.2. Culpa

Según Carrara, se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. A esta teoría se le han formulado diversas críticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad juega un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que en otras razones, incluso siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia.

Así, cabe pensar en todas aquellas actividades que siempre comportan un riesgo y que al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón de que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia.

Las categorías de la culpabilidad analizan las teorías del delito las cuales son denominadas por distintos autores los cuales detallan los elementos que lo conforman, resultan inaudible que las investigaciones una vez que se hayan agotado el estudio de las acciones y antijuridicidad, formen parte de los ideales humanos que cuenta con la libertad de los resultados que sean imposibles construir el concepto del mismo delito, esto ha ocasionado que se pueda liberar la falta de culpabilidad que tenga el autor al accionar.

“La culpa es la ejecución de un derecho el cual es típico y antijurídico por el que alguien se hizo como un resultado de operación mental en el que se interviene al bien ejecutado libremente en las esferas intelectual, afectiva y autoexhortativa de su personalidad” (Ossorio, 2016, 368).

La culpabilidad no existe en una opinión unánime el cual respecto a las definiciones sobre los elementos que la conforman, mientras la antijuridicidad constituya un juicio

despersonalizado de desaprobación sobre el hecho la culpabilidad puede requerir las posibilidades de atribución de los hechos desvalorados.

“La culpabilidad es uno de los delitos adjetivos más amplios y los elementos que sean asociados a la materia del acontecimiento el cual es típico y antijurídico con la subjetividad de que el autor sea culpable de su conducta” (Mir, 2016, 36).

La culpabilidad consiste en la reconvención que se dirijan al individuo por el haber conservado el comportamiento psicológico el cual es contrario a los deberes, al haberse determinado a un comportamiento socialmente dañoso.

La nota conceptual de la culpa está dada por la imprudencia o la negligencia. Su carácter esencial consiste en otros términos, en la inobservancia de las debidas precauciones. La culpa consiste en la violación de la obligación de diligencia y prudencia que imponen determinadas normas. Concebida de esta manera la culpa, ella implica un reproche que se dirige al sujeto por el comportamiento psicológico contrario a determinadas normas de prudencia y diligencia, contrario a las exigencias impuestas al sujeto por el ordenamiento jurídico.

Clases de culpa

- a) Culpa Consciente. - cuando el agente confía que el resultado no se producirá. Se da en tres pasos:
 - 1) El agente prevé el resultado
 - 2) El agente no quiere el resultado
 - 3) Sin embargo confía en que no se va dar el resultado

- b) Culpa Inconsciente. - Se da el resultado pese a la diligencia que se ha puesto en su acción.

3.5.3.3. Elemento subjetivo

Es el comportamiento consistente en una acción u omisión que es atribuible a un Estado o a una organización internacional según el derecho internacional. Ricardo Núñez “se refiere a ellos como verdaderos momentos subjetivos enraizados en el tipo y cuya presencia se explica si nos detenemos a pensar en que la infinita variedad de matices que ostenta la psique humana hace necesario destacar aquellos especiales subjetivos del actor cuya presencia nutre la ilicitud de la conducta” (Núñez, 2021, 368).

El derecho subjetivo es la facultad que tiene el Estado para poder interponer las penas, sanciones y medidas de seguridad toda vez que se haya infringido las normas. También se puede decir que es un conjunto de normas jurídicas que se utilizan para regular el ejercicio del poder punitivo del Estado asociando al delito como presunción, para poder aplicar las penas y las medidas de seguridad, así como las consecuencias jurídicas.

Los tipos penales cuentan con una conducta exterior realizada por la persona y esta se expresa a partir de los verbos, matar, dañar, sustraer. La gran mayoría de estos casos no son suficientes ya que la existencia de estos actos cumplen con las situaciones previstas en los tipos penales, siendo estas necesarias para que pueda existir un componente subjetivo que en una gran mayoría de los casos pueda ser de grandes intenciones como el dolo y la culpa de lo que puedan realizar las conductas anteriores descrita y en algunos de los casos las negligencias de la culpa en la que se pueda accionar.

En los casos de los tipos penales no pueden contemplarse que el sujeto subjetivo forma parte de los delitos formales, “los delitos formales suelen ser debatidos y por lo tanto suelen estar ligados a las infracciones menores” (Zaffaroni, 2021, 98).

Se desprende que al estar frente de los delitos de un carácter doloso, se pueden exigir que todos los sujetos que son activos pueden adquirirse de los resultados típicos

que parecen a las asociaciones ilegales de las personas que posean armas de fuego. Se puede establecer que los sujetos activos de la conducta deben tener un pleno conocimiento respecto a las operaciones de los márgenes de las leyes estas entidades a las cuales se puedan vincular y se puedan establecer pese a estar sujetas a las situaciones ilegales, es decir que podrán interponer su propia estructura.

Cabe señalar que las ilegalidades de las normas tiene como fin las mismas leyes las cuales presentan lagunas, ya que al no hacer referencia a las leyes que tengan como fin el incumplimiento de los hechos delictivos, basta solo con que las mismas operen sus requisitos que sean exigidos por la ley, estas harán que al haber cumplido los requisitos establecidos por el tipo penal el cual deba de cumplir con los requisitos establecidos por su funcionamiento.

En este sentido la ley de Armas y Municiones establece que el sujeto activo debe establecerse y debe requerir de una obligación y un buen cumplimiento de la norma las cuales deben tener un control de las armas que tengan registro y el tipo de armamento que posea cada persona, se requiere de un control en los sujetos de las organizaciones y no importa su actividad con las que quieran equiparse con las armas o el entrenamiento que tenga con ellas, debiendo de cumplir con el orden específico.

CAPÍTULO IV

PROCEDENCIA PARA TIPIFICAR EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO

El uso de las armas de fuego se ha convertido en algo más común entre las personas, muchos aducen que lo hacen por el alto índice de criminalidad, para utilizarla en defensa propia y algunos por el simple hecho de encontrar una satisfacción en tenerla.

En relación a este tema se tienen antecedentes, en los aportes de estudiosos del derecho, por ejemplo: Evelia Alvertina Lopez Peñate, en el año 2012 realizó su tesis de grado denominada “la violación al principio de legalidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas contenido en la nueva ley de armas y municiones decreto 15-2009” el propósito de Estudio fue determinar un análisis crítico, coherente y sistematizado de la actual ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, aportando en sus principales hallazgos; conocer que existe un conflicto entre el espíritu de la Ley, los principios del derecho penal y el artículo 123 de este mismo cuerpo legal y que se viola el principio de legalidad.

Juan José Molina Oliva en el año 2017 desarrolló su tesis de grado con el título “principio de proporcionalidad penal en el delito de tenencia y portación de arma de fuego de uso civil y/o deportivas en Guatemala”. Propósito de Estudio: Determinar una manera más realista y proporcional el problema que se establece en el tipo penal de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, realizando una síntesis de la misma, y analizarse de forma razonable y con criterio amplio el encuadramiento de una sanción más proporcional a la que se regula actualmente en el Artículo 123 de este cuerpo legal. Metodología: se utiliza el método analítico, sintético y descriptivo, Principales hallazgos: Dar a conocer que se está perjudicando de forma general al sujeto activo, que debe ser

juzgado por los órganos jurisdiccionales de una manera más acorde a lo que se le implica, dadas las circunstancias se toma de manera igualitaria ante aquellos ciudadanos que deben ser sancionados como lo dicta la ley.

En este caso se plantea sobre la tenencia y portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, es un tipo penal que se encuentra regulado en la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se emiten todo tipo de sanciones y tipos penales que sean objeto de actos delictivos con armas de fuego, es un delito que afecta a la sociedad en conjunto, en virtud que en el año 2009 fue objeto de una reforma en cuanto a la pena que ahora se encuentra de ocho a diez años de prisión, lo que hace imposible aplicar a una medida sustitutiva, esto a causa del incremento de la delincuencia y todo el tipo de violencia que se escucha a diario de los noticieros y la cruda realidad que se vive.

El objetivo, es la creación del tipo penal de portación ilegal de arma de fuego de forma culposa, es totalmente acertado para la protección de la persona, quien se encuentra en una situación que no esperaba, que desconocía, como encuadrar la conducta de esa persona que ha mantenido su honorabilidad y que por circunstancias que llega a desconocer, por actos involuntarios o de fuerza mayor, se ve inmerso en una circunstancia de esta naturaleza.

Es importante analizar la doctrina y normativa jurídica posible para la argumentación de la necesidad de creación del tipo penal, así identificar los beneficios de la creación del tipo penal, propiciando la oportunidad para que las personas sean juzgadas de forma correcta, cuando el cometimiento del hecho delictivo de portación ilegal de arma de fuego sea culposos.

La población guatemalteca ha sido participe de un sin fin de escenarios forzados de los cuales se han determinado varios delitos utilizando armas de fuego para cometer dichos hechos a base de la violencia en el patrimonio regulado. La doctrina señala que

las personas violentas son aquellos en las que la desobediencia a la norma jurídica consuma un delito sin causarle daño a la vida de otra persona.

Se puede simplificar los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil o deportivas ya que las especies que lo regulan o los prohíbe portar las armas de fuego de las establecidas en las mismas, las licencias son emitidas por la dirección general de armas y municiones teniendo en cuenta el temperamento que tiene cada persona, así como la estabilidad mental ante situaciones de riesgo, son situaciones que se toman en cuenta para que las personas puedan adquirir un arma, al ser de importancias esas características, estas pueden determinar el comportamiento que tenga la persona bajo presión.

4.1. Análisis del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones

Esta ley ha sido creada por medio del legislador, el cual atendiendo a lo regulado en nuestra carta magna que reconoce el uso de portación y teniendo de armas para uso personal, a excepción de las que son prohibidas por las leyes al ser peligroso para los portadores. El artículo 38 de la carta magna establece “que al adquirir un arma es reconocido el derecho para tenerla por uso personal civil y/o deportivo, según sea el caso y que no esté prohibidas por la ley, también indica que el propietario no está obligado a entregarla”.

La Corte de Constitucionalidad considera oportuno que al regular el derecho de las normas jurídicas que cuentan con jerarquía jurídica, la portación en cualquier tipo de armas los cuales se debe de sujetar a las condiciones en las que se impongan los defectos que sean relativos a la ley. Estas garantías pueden determinar la legalización del ejercicio del derecho los cuales no cuentan con un carácter ilimitado, ni mucho menos es absoluto, sino que al relativizar el ordenamiento constitucional el cual consiste en el respeto a la libertad y seguridad.

Es evidente que la seguridad con la que se intenta proteger los permisos de portación o la tenencia de armas de fuego, es la misma que protege sus propios recursos asimismo, con el que se atienden los datos estadísticos los cuales son relacionados con la alta delincuencia existente en Guatemala, esta seguridad es la idéntica a la que garantiza la protección de los bienes jurídicos de cada individuo, al poder regular las formas de protección personal según sea el caso de cada persona, esto conlleva a poder garantizar la seguridad de la población.

Esta ley cuenta con conceptos importantes con los que puedan relacionarse con las comprensiones de los individuos, siendo estos los que poseen y ocupan las armas, estos al no poder no podrán movilizarla sin que se tenga un permiso previo donde quede registrada el arma, esto implica no poder movilizarla del lugar en el que se haya registrado en el que se encuentre descargada y separada de sus municiones.

La tenencia de un arma de fuego se utiliza para poder hacer uso legal de las mismas, es un documento con el que se autoriza al portador a poder tener o portar un arma, es aquella que autorizan y que brinda el Estado de tal modo que el legítimo usuario pueda poseer un arma de forma legal, con las que las instituciones encargadas, de tal modo que en Guatemala cuenta con una Dirección General que se encarga en verificar y autorizar la tenencia de las armas y municiones.

En el Artículo 62 de la ley de Armas y Municiones establece que “todos los ciudadanos tienen derecho a la tenencia de las armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que estén prohibidas por la ley, pudiendo usar únicamente las que cumplan con los requisitos establecidos y consignados por la ley.”

La portación de armas de fuego se encuentra regulada en el artículo 70 que establece “la autorización para poder portar un arma de fuego es autorizada por la dirección general de control de armas y municiones para los ciudadanos guatemaltecos y a para los extranjeros los cuales deben de contar con residencia temporal o permanente

la cual tiene que ser autorizada, podrán portar un arma de fuego las permitidas por la presente ley, salvo las prohibidas por los cuerpos legales”.

Previo a la portación de armas de fuego, la población debe de obtener una licencia que puede ser cubierta hasta por tres diferentes armas, las cuales deberán ser también registradas y deberán tener un arma cuando se les solicite la portación la cual no este previamente registrada, usando con posterioridad las licencias y las portaciones las cuales deberán contar con vigencia de uno a tres años los cuales se podrán renovar al concluir el tiempo solicitado.

4.2. Aplicación del criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo

Las necesidades con las que se obtenga una licencia para la portación de armas de fuego surgen precisamente para que el control de quienes cuenten con registro de dicha arma, al ser evidentes las expansiones de uso de las armas de fuego de forma ilegal entre particulares el congreso ha creado leyes en las que apruebe el uso de armas mediante licencia.

Al establecer la importancia de la aplicación de las responsabilidades penales, deben de utilizar la portación ilegal de las armas de fuego. Se debe establecer que las responsabilidades penales son las que se aplican de acuerdo a las penas, por acción y omisión, la cual puede ser culposa o dolosa la cual se debe de aplicar estrictamente a la persona, las interpretaciones restringidas son retroactivas vulnerado el orden público.

La responsabilidad penal o criminal es un deber jurídico el cual se debe de interponer en un individuo imputable el cual debe de responder a sus acciones antijurídicas las cuales son previstas por leyes específicas las cuales tipifican al delito, de la que son culpables, debiendo sufrir con las consecuencias jurídicas. Los criterios de responsabilidad jurídica penal son exactamente el mismo que el de los conceptos de las responsabilidades criminales, se concretiza a establecer que las únicas personas a las

que se deben de sancionar o se les omite las realizaciones de las actividades de las cuales deben estar obligadas, a ser responsables de los daños causados, al ser voluntaria las acciones que se han realizado o dejado de hacer, estas tendrán como consecuencia de las acciones que provocan penas por los actos voluntarios que han sido provocados de tal manera que al contraer el campo que ubique, la aplicación únicamente en las formas personales, las aplicaciones deben realizarse solamente cuando las personas hayan cometido delitos de infracción o que han violado las normas penales.

Las doctrinas han señalado que de varias formas con las que se han cometido los delitos los sujetos activos, han interpuesto acciones que son relativas a los procesos penales de los cuales se puedan denominar las formas, según los procesos en los que se encuentren, los sindicados o los imputados deberán ser procesados para así poder recibir sus condenas. La responsabilidad con las que los autores definen la doctrina es la persona física que comete delitos y son realizadas bajo las conductas típicas, antijurídicas y culpables, que pueden realizarse bajo el punto de vista de la participación.

El criterio de oportunidad es un mecanismo de defensa con el que Ministerio Público puede disponer del ejercicio de una acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, el cual es inadecuado para una sanción u otros criterios políticos. El Ministerio Público no puede establecer que los casos al ingresar al sistema se les dé un trato igualitario porque todos se ha dado de distinta forma.

El delito que se comete al portar un arma la cual se posee de manera ilícita se encuentra regulado entre los delitos contra el orden público, entendiendo los hechos que se traspasan en la convivencia colectiva, así como en contra de los bienes jurídicos individuales. Estas normativas se prohíben de las tenencias de las armas ilícitas, como lo son aquellas reglamentarias que han sido modificadas sustancialmente de sus características las cuales son básicas.

El delito de tenencia y portación de arma de fuego sin licencia es de orden público que se encuentra tipificado en la legislación guatemalteca, para que este se cometa no

es necesario el uso de las armas de fuego, sino que al ser un potencial se supone peligro para los ciudadanos, las penas que deberán de cumplir los sindicados por este delito, es diferente a los distintos casos en el que lo cometan.

4.3. Procedencia de la tipificación de delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo

La tipificación de un delito tiene como tendencia ilegal las armas, en donde se emplean dos verbos rectores los cuales son poseer y tener, en la que no se estima que exista un derecho penal, a diferencia de las satisfacciones en nombre propio o de terceros. La tenencia o la posesión de armas de fuego se deben de entender que no son como las relaciones corporales entre los individuos con los que se permitan la utilización de las leyes conforme al derecho.

La población guatemalteca ha sido objeto de los escenarios criminales con los que a lo largo de los años se han determinado utilizar el delito tipificado por las armas de distintas clases para poder llevar a cabo las acciones ilegales logrando así la consumación de varios delitos que se regulan de acuerdo a los tipos penales que puedan violentar el patrimonio de los bienes jurídicos tutelados, por otro lado al ser aquellas personas quienes cometen las acciones conocidas en las doctrinas de los delitos de peligro abstracto, son aquellas que se pueden relacionar con la antijuridicidad legal mas no con las materias puesto que al ser las mismas desobedecen a las normas jurídicas consumando el delito sin causarle daño a la vida.

Al entrar en vigencia el decreto 15-2009 se tiene un contenido el cual se basa en las definiciones con la finalidad de poder crear las instituciones y la clasificación de los tipos penales, los cuales se basan en los delitos de portación ilegal de armas de fuego, en el artículo 123 de la ley antes mencionada establece que comete delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil, deportiva o de ambas clases, los responsables de este delito y deberá ser sancionado con prisión de ocho años a 10 años los cuales son inconvertibles.

4.3.1. Beneficios

Esta ley debe de establecer que los requisitos que se deben de establecer para las limitaciones, las cuales en una ley derogada no se han observado, son:

- El marcaje de todas las armas y ciertos requisitos con el objetivo de realizar un nuevo banco de datos.
- La edad para poder adquirir un arma de fuego es de 25 años como mínimo.
- Para poder someterse a los interesados de las armas de fuego de un examen práctico y psicológico.
- La toma y actualizaciones de la huella balística.
- Las revisiones de las armas de fuego en la que en el momento del trámite de la tenencia o la portación respectiva, para las corroboraciones de las que se deban sujetar las armas y no puedan sufrir ninguna modificación.
- Deben de existir un límite en las compras de municiones mensuales las cuales no puedan ser sobre un máximo de 250 unidades por cada arma.
- Las prohibiciones que las fabricaciones ilegales deban existir bajo cualquier índole inclusive las hechizas.
- La aplicación de mayores sanciones administrativas, son limitadas a las libertades y las multas que generan los trasgresores de la ley de armas y municiones.

Cuando entró en vigencia el decreto 15-2009 los requisitos los cuales son actuales y producen las rebajas de las licencias de portación de armas de fuego, según los datos con los que se establecen a los proporcionados de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

“Esta dirección general en el año 2008 fue la responsable de otorgar un promedio de 1307 licencias en cada mes con el que se porta el arma de fuego durante dos años, en este número se han reducido el 66% de la cantidad de licencias, siendo que durante el 2009 al 2010 es el promedio los cuales se estima que mensualmente fueron

entregadas 446 licencias para portar pistolas o revólveres. Dicho conteo no se ha vuelto a realizar desde esa fecha, por lo que se ha estimado que las muestras que se realizan diariamente son los rechazos de los expedientes que se han venido a solicitar al no cumplir con los requisitos o los antecedentes al no poder aprovechar algunos exámenes.” (El periódico, 2010)

Por lo antes expuesto se ha establecido que las presentes leyes han cumplido con ciertos conocimientos básicos que establecen que las limitaciones para la portación de armas de fuego, las cuales cuentan con el procedimiento actual de las garantías del derecho establecido en la constitución, este cumplimiento se da cuando el Estado garantiza y protege los firmes y los derechos que da la ley en los gravámenes.

4.4. Resultado de las entrevistas

El ánimo de esta investigación es probar que no existe un tipo penal que pueda dar la luz para quienes por circunstancias no planeadas se encuentran portando un arma de fuego que no es de su propiedad. Esto es un asunto que siempre se da, por olvido, descuido o incluso imposición en el ejercicio de un trabajo, el desconocimiento ha hecho que muchas personas se encuentren inmersas en este tipo de problemática, por lo cuales hace necesario poder crear un tipo de solución, en el que se respalden los derechos de las personas y puedan tener un procedimiento digno. Se ejecutaron algunas entrevistas a Profesionales del Derecho como Abogados Defensores y Jueces del municipio y departamento de Retalhuleu, que dieron los siguientes resultados:

1. ¿Es de su conocimiento algún caso en que se dé una portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con un carácter de culposo?

El 35% de los profesionales entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento de ningún caso bajo esas circunstancias de culpa, mencionando que aun cuando existen casos no cuentan con la norma sustantiva penal y el 65% mencionó que ha tenido conocimiento de algún hecho de portación de arma de fuego de carácter culposo.

2. ¿Cuándo se somete a criterio de juzgador la conducta de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas y no se demuestra la intencionalidad de la persona de portar el arma de fuego o mucho menos de cometer un ilícito de mayor gravedad, que fundamentos legales pueden ser utilizados?

El 90 % de los entrevistados manifestaron que hay salidas legales como la intervención mínima dentro de los presupuestos de criterio de oportunidad Artículo 25 del Código Procesal Penal, pero bajo la circunstancia que el Arma de Fuego fue Adquirida de buena fe, hay documentos de propiedad, incluso tarjeta de tenencia del Arma de Fuego, por esas razones se aplica esa ley. El artículo 272 Código Procesal Penal Falta de Mérito. Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas de substitución de prisión preventiva. El 10% no respondió.

3. ¿Considera oportuno tipificar la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo dentro del sistema normativo ordinario guatemalteco?

El 90% de los profesionales entrevistados comentaron que sería bueno y pertinente; pero tendría que analizarse ese carácter culposo, es decir, encajar esos elementos de negligencia, imprudencia e impericia, para portar armas de fuego sin la licencia respectiva, recordar que ante la observancia de la ley no se puede alegar ignorancia. El 10% mencionó que no es oportuno, que era necesario siempre recordar que toda acción tiene reacción y habría que pensar el riesgo para la vida de terceros.

4. ¿Considera que el no tipificar el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo resulta dañoso para una parte de la sociedad?

El 80% de los profesionales entrevistados manifestaron que se tendría que analizar cuidadosamente si se dan los presupuestos de buena fe, documento de propiedad y de contar con las tarjetas de tenencia, en la diligencia se podría asegurar una intervención mínima o en su defecto el procedimiento de aceptación de cargo en declarar. El 20% manifestó que No, solo que no se daría solución a un problema que causa pena a una parte de la sociedad.

5. ¿Qué argumento podría aportar a favor de la creación de tipo penal portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo?

El 80% de los profesionales entrevistados mencionaron que dictaminar la negligencia, asistencia de la imprudencia de portar armas de fuego sin contar con licencia respectiva, pero que en ningún momento hay una intención de portarlas bajo esas condiciones o sino más bien fue una característica como dice el Artículo 12 del Código penal.

El 10% manifestó, que todo conflicto que se aparte de lo que debería ser debe ser objeto de sanción ya que portar arma de fuego provoca responsabilidades penales.

El otro 10% no respondió.

Si bien el delito de portación ilegal de armas de fuego civil y/o deportivas, fue creado para la protección de los derechos de las personas resguardando el bien jurídico tutelado de la vida, que es uno de los compromisos adquiridos por el estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El objetivo es crear una opción para aquellas personas que se presentan en cuadros donde está portando un arma de forma ilegal con total desconocimiento, por caso fortuito o bien mediante engaño; ante estas situaciones como profesionales del derecho se debe encontrar una solución para apoyar a la persona que se encuentra en ello, si bien se puede argumentar muchas circunstancias pueden que sean o no creíbles por el juzgador, pero en realidad esto es incierto.

La característica de culposo, se considera como la no existencia de intencionalidad del delito, esto es un gran avance porque permite demostrar la inocencia o

desconocimiento de la persona que se encuentra en la posición de imputado por haber sido encontrado de forma fortuita con una arma de fuego de uso civil y/o deportivas, donde no existe intencionalidad de cometer un hecho dañino.

El delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas que se encuentra tipificado en la ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, el cual literalmente establece: “Artículo 123. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas.”

Algunas de las situaciones que se han observado en el contexto de la portación culposa de arma de fuego son: por un descuido, fuerza mayor o de forma involuntaria una persona pueda portar un arma de forma ilegal o ya sea con conocimiento o sin él, encuadrando su acción en el tipo penal referido, tendiendo a afectar a ciertas personas sin tener el dolo de la comisión del delito.

Es importante poder crear un tipo penal que pueda regularse como un delito culposo que se causa un mal por una negligencia, imprudencia o impericia llegan a tener el encuentro con la ley en relación a portar un arma de fuego sin tener la intención de hacerlo esto se ha dado en distintos casos, como por ejemplo el llevar un arma en un vehículo que ha sido olvidada por su legítimo portador, o bien en relación a las empresas de seguridad privada que sus agentes portan las armas de fuego o bien las personas que administrativamente están encargadas de hacer los trámites ante el DIGECAM lo realizan de forma diferente o les dan licencia de otras empresas sin ellos percatarse de eso.

Formular un nuevo artículo puede dar la salida a las múltiples situaciones que se dan en la práctica, quedando el propio artículo de la forma siguiente:

Artículo 123 BIS. Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, culposo. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, culposo, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases, sin que exista un ánimo propio de portarla o utilizarla. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años conmutables y el comiso del arma.

La propuesta de esta investigación no pretende dejar al descubierto o desprotegido al Estado para poder proceder en contra de alguien que porte un arma de fuego de uso civil y/o deportiva, sino brindar una oportunidad en casos especiales, dejando la opción de una condena menor, aplicando el proceso de legal, conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contemplando los requisitos que dicha normativa exige, es decir cumplir con presentarse en forma de decreto y con los requisitos necesarios.

CONCLUSIONES

1. El derecho penal establece conductas las cuales serán consideradas como delitos imponiéndoles una pena como mecanismo sancionador, es el caso que la evolución del derecho penal que va más allá de la sanción y analizar la reinserción, otorga dentro de la norma beneficios legales, obligando de esta manera la creación de tipos penales acordes a las conductas actuales cometidas por los seres humanos dentro de una sociedad para poder garantizar sus derechos.
2. Dentro de la legislación nacional hay una serie de leyes que regulan derechos y obligaciones relacionados con armas de fuego, sin embargo, hay una en especial, siendo esta el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, donde no existe regulación sobre los mismos cuando estos sean cometidos de forma culposa, aunque la utilización de la misma no sea siempre para hacer un daño o cometer un ilícito penal. La ignorancia lleva a las personas a portar un arma sin el previo conocimiento de los pasos para que su portación sea legal y que de no tener la referida autorización no pueden portar una.
3. En la práctica se establece que al portar un arma de fuego se tipifica como delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas toda vez que establece, quien porte un arma de fuego de las permitidas en la ley sin la licencia respectiva, se le impondrá una pena que va de ocho a diez años de prisión incommutables y comiso del arma, dicho tipo penal no analiza si fue cometido de forma dolosa o culposa.
4. Bajo el precepto legal de que nadie puede alegar ignorancia de la ley muchas personas son condenadas por el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas quedando sujetas a prisión sin poder entrar a conocer algún beneficio legal.

5. El presente trabajo de tesis tuvo como objetivo analizar la doctrina y normativa jurídica posible, por lo que debe reformar la Ley de Armas y Municiones y crear un nuevo tipo penal denominado delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo dentro del sistema normativo ordinario guatemalteco, en donde se cometa este sin que exista un ánimo propio de portarla o utilizarla, fijando una pena de dos a cinco años de prisión conmutables y el comiso del arma, permitiéndole de esta manera a una persona condenada poder conmutar la pena de prisión y de esta manera pueda ser reinsertado a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. El derecho penal es una rama del derecho que en la actualidad va más allá de la sanción, busca la reinserción del sujeto a la sociedad, por ende debe aplicarse la ley de forma favorable e idónea al imputado, observando la intencionalidad que este tenga en el delito cometido, analizar la circunstancias del caso, este haya sido cometido no solo de forma dolosa sino también de forma culposa.
2. Se debe de dejar de aplicar el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en aquellos casos en los cuales no existe intención de tener un arma de fuego o utilizarla o si bien la persona no tiene la documentación para portar un arma, tampoco tiene la intención de hacer o causar un daño, por lo cual es importante que se pueda tipificar esta acción, ya que conlleva una sanción que violenta derechos y garantías constitucionales.
3. Las armas y municiones son instrumentos de defensa, por lo tanto, las personas que se dedican a la venta de armas deben crear conciencias y orientar al ciudadano sobre los procedimientos para la legalización, así mismo explicar sobre la responsabilidad penal que podría incurrir si no cumple con las formalidades de ley las cuales podrían llevarlo a prisión si porta de forma ilegal un arma de fuego de uso civil y/o deportiva.
4. De lo desarrollado se logra establecer la necesidad de crear un nuevo tipo penal denominado portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo dentro del sistema normativo ordinario guatemalteco, para resguardar los derechos de las personas y que estas sean juzgadas de manera correcta.

REFERENCIAS

- Arango Escobar, J. E. (2001). *Metodología de la investigación, criminal y derechos humanos*. Editorial Educativa.
- Armas de Fuego*. (26 de 02 de 2023). Glosario. Rde <https://rws-munition.de/es/glosario/arma-corta.html>
- Bajo Fernández, M. (2019). *Derecho penal*. Universidad Autónoma Madrid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=74082>
- Beccaria, C. (2020). *De los delitos y de las penas*. Palestra Editores S.A.C.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2005). *Manual de Derecho penal. Parte general*. (2ª. Ed.). Editorial y Distribución de Libros S.A. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>
- Brañas, A. (2016). *Manual de Derecho Civil*. Tomo I, II y III. Fénix.
- Bustos, J. (2001). *Manual de derecho penal. Parte general*. Impresos Industriales.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Heliasta.
- Calabozo, C. S. (2011). *La Teoría pura del Derecho con carácter de ciencia, Pirámide de Kelsen*. Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.
- Calderón, A. (2017). *Teoría del delito y juicio oral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Penal*. [Decreto 17-73]. (1973). Congreso de la República Guatemala. Editorial Fénix
- Código Procesal Penal* [Decreto 51-92]. (1992). Congreso de la República Guatemala. Editorial Liberia jurídica del occidente
- Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const]. (1986) Asamblea Nacional Constituyente. Editorial Ediciones Alenro.
- De León, M. (2007). *Guatemala contra la violencia, se necesita educar para la paz*. CIMAC.
- Descienden solicitudes de portación de armas de fuego. (09 de Agosto de 2010). 203. *El Periódico de Guatemala*. 203. #No Nos Callarán.

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del galantismo penal*. Editorial Trotta.
- García, L. (1992). *Reincidencia y punibilidad*. Editorial Astrea.
- Guzmán Machado, A. (1991). *Manual de psiquiatría*. Disinlimed, Publisher.
- Jescheck, H-H. (1993). *Tratado de derecho penal parte general*. (4ta.Ed). Corregida y ampliada. Trad. José Luís Manzanares Samaniego. Editorial Comares.
- Jimenez de Asúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I. Editorial Losada.
www.derecho.unam.mx
- Ley de Armas y Municiones. [Decreto 15- 2009]*. (2009). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Liberia jurídica del occidente
- Ley de Armas y Municiones. [Decreto 39-89]*. (1989). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Liberia jurídica del occidente
- Ley del Ejecutivo. [Decreto 114-97]*. (1997). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Fénix
- Ley del Organismo Judicial. [Decreto 2-89]*. (1989). Congreso de la República Guatemala. Editorial IUS.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. [Decreto 40-94]*. (1994). Congreso de la República Guatemala. Editorial Liberia jurídica del occidente.
- Llobet Rodríguez, J. (2005). *Francesco Carrara y el Programa de Derecho Criminal*. Trad. Octavio Bèche Argüello y Alberto Gallegos Pacheco.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mata Vela, J. F., de y De León Velasco, H. A. (2015). *Derecho penal guatemalteco*. Parte Especial. Magna Terra Editores.
- Mèxico Armado. (10 de 05 de 2023). *Revolvers*.
<http://slideshowes.com/doc/26816/rev%C3%B3lver-2---mexicoarmado>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Registro Nacional de Armas. RENAR. (2001). *Manual de Identificaciòn y Rastreo de Armas de Fuego*. MIRAF. Versiòn 03. <http://www.anmac.gob.ar/pdf/2012MIRAF.pdf>
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal:parte general*. (8ª. Ed.). Editorial Reppertor.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. (2009). *Informe Mundial Sobre Las Drogas*.
https://www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2009/Executive_summary_Spanish.pdf

Partes de una pistola. (15 de 05 de 2023).
http://www.todoarmas.com.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=12:partes-de-unapistola&catid=8&Itemid=174

Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2019). *Derecho penal. Parte general*. (11ª. Ed.). Tirant Lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-penal-parte-general-11-edicion-revisada-y-puesta-al-dia-con-la-colaboracion-de-pastora-garcia-alvarez-francisco-munoz-conde-9788411307833?busqueda=Introducci%3Fn+al+derecho+pena%3F%3A+mu%3Foz+conde+y+Garc%3Fa+mercedes&>

Maldonado Aguirre, A. (1998). *Convicción, de justicia proyecto para el desarrollo de la justicia constitucional y los derechos humanos en la república de Guatemala*. Corte de Constitucionalidad.

Martín C., J.F. (1994). *Medicina legal*. Editorial Texto SRL.

Mendoza Beivide, A. P. (2006). *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*. Editorial Trillas. NICOLÁS, F. (2015). *Armas*. Suecia: RAND.

Núñez Conde, F. (2021). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. (23a Ed.) Kindle Edición. <https://www.amazon.com/-/es/Francisco-Mu%C3%B1oz-Conde-ebook/dp/B09FYGXMYL>

Ola, A. L. (04 de septiembre de 2019). *Este es el delito sexual con mayor crecimiento en Guatemala*. *Prensa Libre*.
<https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/este-es-eldelito-sexual-con-mayor-crecimiento-en-guatemala/>

Ossorio, M. (2016). *Diccionario de las Ciencias Políticas y Sociales*. Heliasta.

Raymundo, F. (2 de Mayo de 2008). *Derecho maya*. [Blogspot]. <http://www.defensoriamaya.com>

Rodríguez Mourullo, G. (1965). *Significado político y fundamento ético de la pena y de la medida de seguridad*. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*,

6(219),759-791. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8816969>

Agencia estatal boletín oficial del estado.

Román, M. (1987). *El Problema del delito*. Seminario Visiones Alternas al Fenómeno de la Criminalidad. University of Puerto Rico Río Piedras. <https://urrrp.academia.edu/madleineRoman/CurriculumVitae>

Von Listz, F. (2013). *Tratado de derecho penal*. Editorial Reus. <https://www.editorialreus.es/libros/tratado-de-derecho-penal/9788429013450/>

Zaffaroni, E. R., Caamaño, C., Vegh Weis, V. (2021). Manual de pasos básicos para demoler el derecho penal. Capital Intelectual. <https://www.criminologicalencounters.org/index.php/crimenc/article/view/78>



Vo.Bo. Lcda. Ana Teresa de González



Bibliotecaria CUNSUROC.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

Tema de investigación:

“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO ORDINARIO GUATEMALTECO”

INSTRUCCIONES: Responda de manera amplia las preguntas que el entrevistador le realiza, la claridad y veracidad en su relato será ideal para obtener una investigación libre de vicios, muchas gracias por su colaboración será un excelente y valioso aporte al derecho.

1. ¿Es de su conocimiento algún caso en que se dé una portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con un carácter de culposo?

2. ¿Cuándo se somete a criterio del juzgador la conducta de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas y no se demuestra la intencionalidad de la persona de portar el arma de fuego o mucho menos de cometer un ilícito de mayor gravedad, que fundamentos legales pueden ser utilizados?

3. ¿Considera oportuno, tipificar la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo dentro del sistema normativo ordinario guatemalteco?

4. ¿Considera que el no tipificar el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo resulta dañoso para una parte de la sociedad?

5. ¿Qué argumentos podría aportar a favor de la creación del tipo penal portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas culposo?



05 de Agosto de 2024 Mazatenango, Suchitepéquez

MSc. Tania Maria Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Maestra Tania Cabrera.

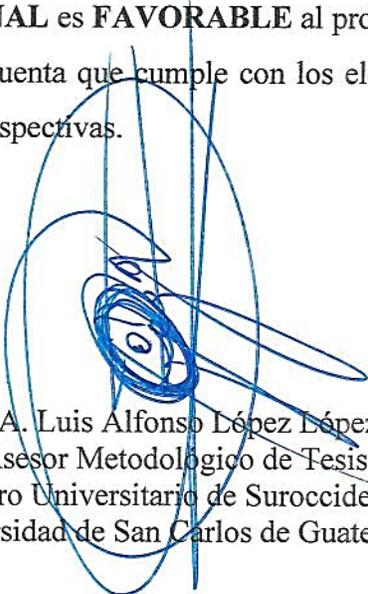
A través de la presente me dirijo a usted en calidad de ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO ORDINARIO GUATEMALTECO”** de la estudiante Dora Elizaneth Ochaeta Pazos, carné 201542105

En cumplimiento con el Asesoramiento Metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante realizó las correcciones indicadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,



MA. Luis Alfonso López López
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



05 de Agosto de 2024 Mazatenango Suchitepéquez

MSc. Tania Maria Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

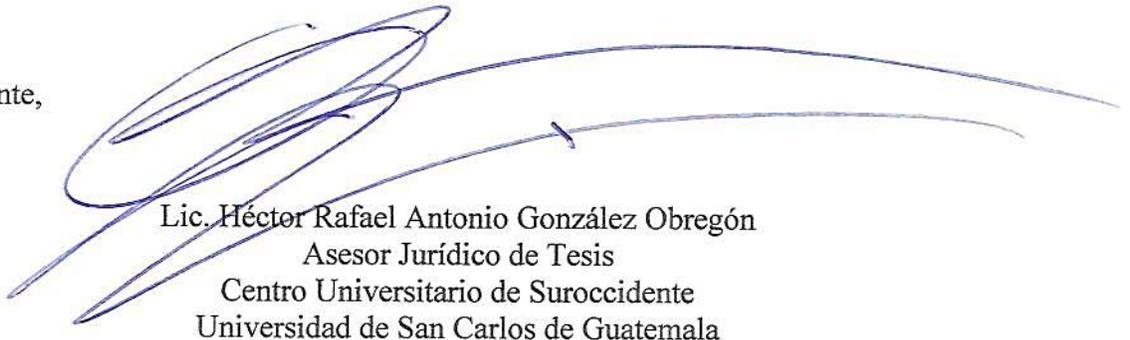
Respetable Maestra Tania Cabrera.

A través de la presente me dirijo a usted en calidad de ASESOR JURIDICO del trabajo de Tesis titulado: **“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO ORDINARIO GUATEMALTECO”** de la estudiante Dora Elizaneth Ochaeta Pazos, carné 201542105

En cumplimiento con el Asesoramiento Jurídico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante realizó las correcciones indicadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos y así continúe con las gestiones respectivas.

Atentamente,



Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 28 de agosto del año 2024

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de
Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 04-I-2022, en el cual se me nombra como REVISOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Creación del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas culposo dentro del sistema normativo ordinario guatemalteco"** de la estudiante **Dora Elizaneth Ochaeta Pazos**.

En cumplimiento con el nombramiento como revisor jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



Mazatenango, Suchitepéquez, 03 de septiembre de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **04-I-2022**, se dictó la resolución de fecha 03 de septiembre del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante **Dora Elizaneth Ochaeta Pazos**, titulado **“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO ORDINARIO GUATEMALTECO”**.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-03-2025

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, cuatro de febrero de dos mil veinticinco_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **“CREACIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CULPOSO DENTRO DEL SISTEMA NORMATIVO ORDINARIO GUATEMALTECO”** de la estudiante: **Dora Elizaneth Ochaeta Pazos**, carné No. **201542105 CUI: 3280 27839 1101** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

M.A. Luis Carlos Muñoz

Director



/gris